

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927. Páginas 81 a 124.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo se entiendan modificados, en la forma que se insertan, los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de esta Presidencia de 15 de Diciembre de 1925, relativos a la organización de los servicios de la Dirección general de Marruecos y Colonias; modificando, en los términos que se indica, el artículo 8.º de mencionado Real decreto, determinando el personal por el que estará constituida la referida Dirección general; y modificando igualmente, en la forma que se indica, el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia de 25 de Diciembre de 1925, referente a la reorganización de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos. — Página 124 y 125.

Otro disponiendo que el Coronel de Artillería, D. Joaquín Seoane y Caño, cese en el desempeño del cargo de Subgobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea. — Página 125.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Canilleros, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. García Muñoz y Torres-Babrera. — Página 126.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se entiendan modificados en la forma y cuantía que se indica en el estado que se inserta, las partidas 6, 31 y 32 de la tarifa de mercancías del impuesto de transportes por mar y a la entrada y salida por las fronteras, aprobada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922 y reeditada de acuerdo con lo dispuesto en ley de 26 de Julio del mismo año. Página 126.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de 15.000 pesetas anuales, a D. Juan Montes de la Iglesia, Jefe de Administra-

ción de primera clase del referido Cuerpo en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Página 127.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la Caria municipal del Ayuntamiento de Carcajente, de la provincia de Valencia. Páginas 127 y 128.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la última categoría del Cuerpo de Delineantes cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, al opositor aprobado D. Federico Sandoval García. — Página 128.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa a la aplicación del descanso dominical en las Empresas y Agencias periodísticas. — Página 128.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 38 y principio del 39.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 13.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden créditos para los gastos del Estado,

durante el ejercicio económico de 1927, hasta la suma de pesetas 3.139.441.153,75, distribuidos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A:

Créditos para servicios permanentes, 2.910.219.850,04 pesetas.

Créditos para servicios temporales, 227.211.410,70 pesetas; y

Obligaciones de ejercicios cerrados, 2.009.893,01 pesetas.

Los ingresos ordinarios para el

mismo ejercicio, se calculan en pesetas 3.073.378.604, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se considerarán comprendidos en el estado letra A, los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes, que no producen salida material de fondos:

a) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos a la Hacienda de los que se hace pago por la adjudicación de bienes inmuebles y el de los quebrantos que resulten de la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda.

b) Formalización de los derechos de Aduanas, por importación de material de Artillería, con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras, así como las indemnizaciones de derechos de Aduanas, por material de obras públicas.

Artículo 3.º Igualmente se considerarán comprendidos en el estado letra A, los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Gastos que origine la amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al cuatro por ciento amortizable; la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior, y la emisión, negociación y sostenimiento de la Deuda pública que se emita para sufragar las obligaciones propias del presupuesto extraordinario.

b) En la Sección tercera de obligaciones generales del Estado, "Deuda pública.—Caja de amortización de la Deuda del Estado.—Demás recursos de la Caja", el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados segundo al octavo del artículo cuarto del Real decreto de 1.º de Junio de 1926.

c) Reembolso de obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, intereses de ésta y comisión y gastos por todos estos servicios.

d) Anticipo reintegrable a las Empresas de ferrocarriles, con destino a la adquisición de material móvil y de tracción, a tenor de lo dispuesto en el

Real decreto de 15 de Octubre de 1920, y entrega a la Caja ferroviaria del Estado del importe de las cantidades ingresadas por aquellas Empresas como reintegros de los referidos anticipos, según Real decreto de 10 de Marzo de 1925.

e) Gastos que origine la desmoneización de la moneda de plata.

f) El crédito necesario para el caso en que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición cuarenta y seis del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

g) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

h) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

i) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortización de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella Nación.

j) El crédito necesario para satisfacer la garantía de interés establecida en la base séptima de la ley de 2 de Marzo de 1917 y para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la base quinta de la propia ley.

Artículo 4.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección tercera de obligaciones generales del Estado, los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al cuatro por ciento, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Interior, que se emita con posterioridad a la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas; el del capítulo noveno, artículo único "Gastos de todas clases e intereses de la Deuda que pueda emitirse para consolidar o convertir la del Tesoro en circulación"; el del capítulo once, artículo único, "Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar"; el del capítulo doce, artículo único, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consigna-

ciones voluntarias"; el del capítulo trece, artículo único, "Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base sexta de la ley de 2 de Marzo de 1917"; y el del capítulo quince, artículo único, "Intereses y prima de amortización de las obligaciones del Tesoro y comisión al Banco de España".

b) En la Sección cuarta de dichas obligaciones generales, el del capítulo único, artículos primero al octavo, "Clases Pasivas".

c) En la Secciones cuarta, quinta, sexta y once, "Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas; los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, relief y sueldos por resultados de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la Sección quinta, "Ministerio de Marina"; el del capítulo séptimo, artículo primero, "Consumo de máquinas", y el del capítulo trece, artículo segundo, para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques.

Las ampliaciones a que este apartado se refiere, se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

e) En la Sección novena, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria"; el del capítulo quinto, "Auxilios y subvenciones"; artículo segundo, "Subsidio a familias numerosas.—Real decreto de 21 de Junio de 1926", y el del capítulo sexto, artículo primero "Instituto Nacional de Previsión". Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios.

f) En la Sección décima, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo diez, artículo primero, "Giros y remesas del Tesoro", y artículo segundo, "Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios".

g) En la Sección once, "Gastos de las contribuciones y Rentas públi-

cas"; el del capítulo primero, artículo único, "Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos"; el del capítulo veintidós, artículo único, "Gastos de administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta"; el del capítulo veinticuatro, artículo único, "Gastos de administración del Monopolio de Cerillas"; y el del capítulo veinticinco, artículo primero, "Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías".

h) En la Sección doce, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado"; los de los capítulos primero, segundo y tercero, artículos únicos; capítulo quinto, artículo segundo y capítulo sexto, artículo primero.

i) En la Sección trece, "Acción en Marruecos", los créditos para "Gastos políticos de carácter reservado" y "Para abono del seis por ciento del año sobre los desembolsos de la Compañía general española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril de Tánger a Fez", que figuran en la agrupación "Presidencia", capítulo octavo, artículo único, conceptos quinto y séptimo.

j) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales, para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del Trabajo, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Estado para modificar las asignaciones de representación de los Jefes de Misión y Cónsules; del personal auxiliar y subalterno; del material de Embajadas, Legaciones y Consulados, y de alquiler de residencias diplomáticas y oficinas consulares, pudiendo disponer, a estos efectos, de una cantidad no superior al cincuenta por ciento del aumento de recaudación que produzcan los nuevos Aranceles consulares, sin que, en ningún caso, pueda exceder dicha suma de un millón quinientas mil pesetas. La reforma de las asignaciones a que se refiere este artículo, entrará en vigor al implantarse las de los Aranceles consulares. Al expresado fin, se considera comprendido en el presupuesto de gastos de la Sección segunda, "Ministerio de Estado", la suma de un millón de pesetas, como crédito provisional, a título de anticipo.

Artículo 6.º Por analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley

de 12 de Agosto de 1908 y en la base cuarta de la de veintidós de Julio de 1918, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la administración de Justicia, que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que, a su respectiva categoría, corresponda en activo, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascenso en su carrera.

Artículo 7.º Continuará durante el actual ejercicio económico el funcionamiento de los Juzgados de primera instancia e instrucción, suprimidos por el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de sus correspondientes prisiones preventivas, respecto de los cuales las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos interesados vinieran respondiendo y respondieren para lo futuro del pago de todas las obligaciones consiguientes al mantenimiento de dichos Juzgados y Prisiones, en las condiciones y plazos determinados para la seguridad del mismo. Las cantidades que entreguen a dicho fin las Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro con imputación al Presupuesto de ingresos, sección cuarta, "Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas", bajo el concepto de "Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas". Tan pronto como las referidas Corporaciones dejasen de cumplir alguna de sus obligaciones sobre mantenimiento de los respectivos Juzgados y Prisiones, serán unos y otras suprimidos definitivamente, quedando el personal de dichas prisiones en situación de excedencia activa con todo su sueldo, y los alguaciles de los expresados Juzgados en la de excedencia forzosa, percibiendo éstos, hasta su reingreso en el servicio, los dos tercios de su haber; imputándose el pago tanto de unos como de otros funcionarios al mismo capítulo y artículo de la sección 15 del presente presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo y quedando el tercio restante, correspondiente a los alguaciles, así como la parte proporcional de las asignaciones para material de los Juzgados, en beneficio del Tesoro. Será de abono para todos sus derechos pasivos el tiempo de servicios prestados por todos los funcionarios que, con arreglo

a la legislación general, tengan derecho a aquéllos en los Juzgados y Prisiones cuyo funcionamiento continúe hasta la cesación del mismo.

Artículo 8.º La cantidad no invertida de los créditos destinados para la construcción de un edificio de nueva planta para instalar la Audiencia de La Coruña, para continuar la reforma del perteneciente a la de Oviedo y reparar el de su Presidencia, y para construcción de una Prisión provincial en Murcia, que figuraba en el presupuesto del segundo semestre de 1926, en el capítulo 11, artículos primero y segundo de la sección tercera, "Ministerio de Gracia y Justicia", se considera como incremento del crédito total consignado en el mismo capítulo de este presupuesto, para destinarla a la prosecución de las precitadas obras.

Artículo 9.º Se considerarán provisionales todas las plantillas que han servido de base al presupuesto de la sección cuarta, quedando facultado el Ministro de la Guerra para continuar la reorganización del Ejército, siempre a base de nuevas reducciones en dichas plantillas provisionales; así como también para implantar el nuevo Reglamento de Remontistas y Paradistas.

Artículo 10. Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaren la conservación, cuando vacare, de algún destino desempeñado en comisión o la creación de otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que en compensación se supriman en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente, tanto en la sección cuarta, como en la sección décimatercera del Ministerio de la Guerra, pero siendo condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación.

Artículo 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que los créditos que se han concedido en el ejercicio del segundo semestre para adquisición o construcción de material en las secciones cuarta, y décimatercera y que no hayan sido invertidos y comprometidos en su totalidad en fin de dicho ejercicio semestral, en vez de anularse a la terminación de dicho ejercicio por sobrante, se transfieran al de 1927 como un aumento de crédito a los mismos capítulo y artículo.

Artículo 12. Se faculta al Ministro de la Guerra para revisar, liquidar y hacer efectivas a los contra-

listas de vestuario y equipo las deudas que las unidades armadas tienen contraídas con los mismos por obligaciones contraídas hasta 31 de Diciembre de 1926. Se conceden los créditos necesarios para el pago de estas deudas, que serán autorizados por el Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, sin que la cuantía total de los que se otorguen pueda exceder de una suma igual a la consignada en este presupuesto para primeras puestas de vestuario.

Artículo 13. Hasta lograr encajar en las nuevas plantillas, subsistirá la amortización de 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos del Ministerio de la Guerra.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la sección décimatercera, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la sección cuarta, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Artículo 16. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Artículo 17. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de repartidores de Telégrafos y, por analogía, de mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1925 y sus respectivas de 27 de Febrero del mismo año y 15 de Enero de 1926.

Artículo 18. Se consideran comprendidas en el estado letra A las cantidades no invertidas hasta el actual ejercicio del crédito de cuatro millones de pesetas consignado en la ley de 26 de Julio de 1922, para la construcción de vagones-correos.

Artículo 19. Se autoriza al Minis-

tro de la Gobernación para establecer el cheque postal, pudiendo disponer hasta la cantidad de un millón de pesetas, de una vez, para las atenciones de material, obras, mobiliario, etcétera, y hasta otra cantidad igual, con carácter permanente, para personal y otras atenciones del servicio que requiera su funcionamiento.

Artículo 20. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para nombrar aprendices de catorce a diez y ocho años de edad, con destino a los talleres de Telégrafos.

Artículo 21. El Ministerio de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Artículo 22. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear 100 plazas de aspirantes del Cuerpo de Correos y otras 100 del de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas cada uno.

Artículo 23. Igualmente se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar los Cuerpos facultativos, auxiliares y subalternos de Correos y Telégrafos, sin rebasar los créditos figurados en este presupuesto para los mismos.

Artículo 24. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, en tanto no se reorganice el Cuerpo de Telégrafos, y ateniéndose a los principios que informa el Real decreto de 5 de Enero de 1926, declarado en vigor por el artículo 17 del decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio siguiente, regule la forma de ascenso de los Oficiales primeros de Telégrafos a Oficiales mayores, y de éstos a mayor sueldo o Subjefes de Sección, evitando que del sueldo de 5.000 pesetas pueda pasarse al de 7.000, sin disfrutar el de 6.000.

Artículo 25. Se sustituye el concepto de "Secretario general de Comunicaciones", que ha venido figurando en el capítulo 19 de la sección sexta en presupuestos anteriores, por el de "Subdirector general de Comunicaciones", quien seguirá con las mismas atribuciones que se le determinaron en el Real decreto de 3 de Febrero de 1924.

Artículo 26. A medida que ocurran vacantes de Oficiales mayores en ambos Cuerpos de Comunicaciones, durante el actual ejercicio, irán ascendiendo en igual número Oficiales de 5.000 pesetas a 6.000, sin tomar ya la denominación de Oficiales mayores.

Artículo 27. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que

pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, sin atenerse a plantillas fijas y de conformidad con los artículos segundo y sexto del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Artículo 28. Las plazas de Vigilantes conductores de vehículos del Parque móvil de la Policía serán ocupadas, previo examen, por los individuos que actualmente las desempeñan del Cuerpo de Porteros y del de Seguridad, causando baja su dotación en las plantillas respectivas.

Artículo 29. En el supuesto de que no se incorpore al régimen general de Clases pasivas el personal del Magisterio de Primera enseñanza, se entenderá concedido un crédito de dos millones trescientas mil pesetas, como límite máximo, en concepto de subvención a la Caja especial correspondiente.

Artículo 30. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este presupuesto cuando las necesidades de los servicios lo exijan y para declarar en situación de disponibles, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el número de funcionarios facultativos que aconsejen las necesidades de los servicios.

Artículo 31. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de trece millones ciento sesenta mil pesetas a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios, y el crédito correspondiente al primero que se abonará con cargo al al capítulo 12, artículo 1.º, concepto cuarto, no excederá de tres millones setecientos sesenta mil pesetas, ni de nueve millones cuatrocientas mil el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto primero del capítulo 12, artículo 1.º La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil; debiéndose publicar integralmente en la GACETA DE MADRID la distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo, se incluirán en

general en las mismas contrata, salvo en los casos en que se justifiquen por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata. Si durante el ejercicio se aprobaran suplementos de crédito a los destinados a conservación de carreteras con carácter general, se distribuirán entre las provincias en la misma forma antes indicada. En caso de prórroga total o parcial de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida para este servicio la autorización necesaria para adjudicar por contrata las mismas cantidades o las que proporcionalmente les corresponde, con arreglo al plazo por el cual se prorrogue y en idénticas condiciones a las acabadas de citar.

Artículo 32. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de veinte millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de dos millones de pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo diez y nueve, artículo 1.º, concepto sexto. Las contrata de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en los planes del Estado. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir además aquellas obras que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública, o cualquier otra razón de reconocido interés.

Artículo 33. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo diez y nueve, artículo 1.º, concepto once, no excederá de un millón de pesetas. Se

formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrata de estos puentes, ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. En caso de concederse suplementos de créditos dentro del ejercicio actual o prórrogas totales o parciales de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le corresponda a cada uno con arreglo al plazo por el que se prorrogue, y en idénticas condiciones a las antes fijadas. Los créditos consignados para esta clase de obra no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 34. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de treinta millones de pesetas a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito del primero de estos no podrá exceder de siete millones quinientas mil pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo diez y nueve, artículo 2.º, concepto tercero. El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias, la cantidad a subastar totalmente con destino a la reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio, la cantidad que considere necesaria emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrata de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán en general en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operacio-

nes con cargo a estos créditos determinados para las reparaciones por contrata. Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficientes para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tránsito lo exijan. En caso de prórroga total o parcial de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida para los servicios comprendidos en este artículo la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes citadas.

Artículo 35. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales del Estado, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 36. El crédito que figura en el capítulo veintiuno, artículo 1.º, concepto octavo de la sección octava "Ministerio de Fomento", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores en concepto de subvención, que no excederá del setenta y cinco por ciento del presupuesto de cada obra y un anticipo del veinticinco por ciento del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del dos por ciento anual, abonándose la subvención y anticipo a medida que se vayan realizando las obras con arreglo a los proyectos previamente redactados y aprobados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 37. Aunque en el artículo 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23 se disponía que el crédito de diez y ocho millones de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, así como el de cinco millones de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos, e igualmente al-

quias Juntas como las de Sevilla, Cádiz, Algeciras, San Esteban de Puerto Real, Las Palmas, Valencia, Teruel y otras, han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquellas y otras subvenciones especiales, no por su concepto en este presupuesto aque- dos créditos para subvenciones de la República y el aval del Estado, ya que en el nuevo plan de Puertos aprobado en el general de Obras públicas, han de realizarse las obras y trabajos por compromisos contraídos a base de un empréstito, emi- tiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las dis- ponibilidades económicas de aque- llas.

Artículo 38. Queda autorizado el Ministro de Fomento, si se conce- diera el régimen de autonomía a la Escuela especial de Ingenieros de Minas, para trasladar a la Adminis- tración las cantidades consignadas para las atenciones de dicho Cen- tro en los capítulos primero, se- gundo y décimo de la Sección octa- va, que no se hubieran invertido en la fecha de la concesión de la au- tonomía.

Artículo 39. El personal even- tual que presta sus servicios en las distintas dependencias del Minis- terio de Fomento, continuará per- cibiendo y formalizando sus habe- res en la misma forma actual.

Artículo 40. Las cantidades in- gresadas o que ingresen en el Te- sorero público, correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parien- tes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sec- ción novena, "Ministerio de Tra- bajo, Comercio e Industria", capí- tulo sexto, artículo 1.º, "Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de Bonificaciones", concepto de "Para acrecentar el importe de las libre- tas de capitalización con el pro- ducto del recargo sobre el impues- to de derechos reales y transmisión de bienes. (Artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922.)"

Artículo 41. La partida de se- tenta y cinco mil pesetas que "Para todos los gastos del servicio de ins- pección del ahorro y capitalización

y Junta consultiva del Ahorro" figu- ra en la Sección novena, "Ministe- rio de Trabajo, Comercio e Indus- tria", capítulo cuarto, "Gastos di- versos", artículo 1.º concepto sexto, se librará siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio, te- niendo presente que los ingresos efectuados por la Comisión de Em- prendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926 cubran la cantidad necesaria para atender al pago de dicha atención.

Artículo 42. Las cuotas anuales que, según el artículo 22 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, satisfac- ción para la Caja de Emigración los navieros extranjeros, serán de diez mil pesetas como mínimo, y de vein- ticinco mil pesetas como máximo, según la capacidad máxima para emi- grantes. Los consignatarios de Com- pañías nacionales o extranjeras dedi- cadas al transporte de emigrantes sa- tisfarán una patente de mil a cinco mil pesetas, según el número de emi- grantes que despachen, las Compañías nacionales o extranjeras dedica- das al transporte de emigrantes satis- farán cinco pesetas por cada billete entero de emigrantes, y dos pesetas cincuenta céntimos por cada medio billete. El Ministro de Trabajo, Co- mercio e Industria, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las reglas a que la exacción ha de sujetarse y la aplicación que ha- yan de tener los fondos recaudados que se ingresarán directamente en el Te- sorero público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual partida, el crédito correspondiente en la sec- ción novena del estado letra A. Los remanentes no invertidos a fin de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude el Consejo Superior de Emigración, en cumplimiento de esta disposición constituirán crédito a favor del Con- sejo Superior de Emigración para el ejercicio siguiente.

Artículo 43. Se concede a la sec- ción décima, "Ministerio de Hacie- da", el crédito necesario para satis- facer a los funcionarios elegidos de- legados de Hacienda, conforme al ar- tículo 11 del Reglamento de 7 de Sep- tiembre de 1918, dictado para ejecu- ción de la ley de 22 de Julio del mis- mo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que le corresponda por su categoría per- sonal administrativa y el del Jefe de Administración de tercera clase, mien- tras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo, y se autoriza el crédito in-

dispensable para satisfacer los gastos que ocasione la liquidación de los ser- vicios encomendados al suprimido Co- mité Oficial del Seguro, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Artículo 44. En tanto no se lleva a cabo la total reorganización de ser- vicios a cargo del Ministerio de Ha- cienda, queda en suspenso la aplica- ción de los turnos de oposición res- tringida establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925 para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Neg- ciado de tercera clase.

Artículo 45. Se autoriza al Minis- tro de Hacienda para, si lo juzga ne- cesario, modificar las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que le señaló el Real decreto de 10 de Junio de 1925 y la distribución establecida por Real orden de 16 del mismo mes y año, sin rebasar a tal fin las cifras consigna- das en este presupuesto para atencio- nes del referido personal. Hasta tanto no se haga uso de esta autorización, el Ministro de Hacienda podrá, sin ajustarse a las plantillas que actual- mente rigen, distribuir discrecional- mente el personal que éstas asignan a la Administración Central, así como acoplar el de la escala auxiliar de las oficinas provinciales, según aconsejen las necesidades del servicio. Al igual de lo establecido para los Liquidadores de utilidades e Inspectores diploma- dos, tampoco se reputará exceso de planta el aumento que la misma ex- perimente por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales depositarios pagadores de Hacienda. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales de este Ministerio, podrán ser destinados a prestarlo en los or- ganismos y dependencias dotados con crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respecti- va sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corres- ponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos, y el resto con imputación a los propios de las plan- tillas de los Cuerpos a que pertenecen.

Artículo 46. Será elemento deter- minante único para ascender de una a otra categoría, por el turno de an- tiguiedad en el Cuerpo general de Ad- ministración de la Hacienda pública, la declaración de aptitud, al efecto he- cha por la Junta de Jefes, en la forma prevenida por el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Artículo 47. Se autoriza al Minis-

tro de Hacienda para disponer la aplicación del procedimiento de trabajo a destajo, establecido por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, a los de liquidación y recaudación de derechos a favor del Tesoro que los precisen y para aplicar al pago de los servicios así realizados el 5 por 100 de "Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios", establecido por el Real decreto de reorganización de servicios de 2 de Marzo de 1926, a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de 30 de Junio siguiente. Se considera concedido el crédito preciso para satisfacer dichas obligaciones, sin que su cuantía pueda exceder de la suma que se recaude por dicho concepto.

Artículo 48. El crédito figurado en el artículo 4.º del capítulo primero del presupuesto de gastos, en su sección décima, "Ministerio de Hacienda", para recompensas a funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda, podrá ser destinado a la protección y subsidio de Instituciones de carácter social o educador, siempre que el beneficio corresponda a funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda.

Artículo 49. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que por reforma de plantilla pasen a situación de excedencia forzosa con sueldo, podrán ser incorporados por el Ministro de Hacienda a cualquiera de los servicios propios de este Departamento, preferentemente a los de la Dirección general de Aduanas e Inspección del tributo. En este caso, los citados Jefes y Oficiales causarán baja definitiva en la plantilla orgánica del Cuerpo de su procedencia, y quedarán afectos a la adicional del mismo Cuerpo, que, como escala especial a extinguir, figura en la Sección quince. Cada uno de ellos conservará el sueldo correspondiente a su categoría militar, hasta cumplir la edad que rija para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, en cuyo momento hará efectivos los derechos que le estén reconocidos para el retiro. Las vacantes que produzcan en el Cuerpo de su procedencia, en virtud de esta disposición, serán íntegramente amortizadas. La Dirección general de Carabineros determinará los Jefes y Oficiales que, con arreglo a la nueva plantilla orgánica del Cuerpo, deban pasar a la escala adicional de la Sección quince, teniendo en cuenta, en lo posible, las peticiones que formulen los interesados. La precedente disposición podrá ser aplicada a las clases de primera y segunda categoría del

Cuerpo de Carabineros, que se incluyan, por exceso de plantilla, en la escala adicional de la Sección quince.

Artículo 50. Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las Comisiones de los Administradores de Loterías figuradas en este presupuesto.

Artículo 51. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios del Catastro fiscal y fijar la cuantía de las gratificaciones e indemnizaciones y el número de dietas que han de devengar los respectivos funcionarios, según el desenvolvimiento de dicho servicio.

Artículo 52. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y del artículo treinta y dos de la de 30 de Junio de 1924 y los demás que se han dictado con posterioridad, respecto de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como de los aumentos progresivos de líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Se declaran condonadas las penalidades impuestas por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, a las personas que constituyan los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueren hasta el día 31 de Marzo de 1927, inclusive.

Artículo 53. Las Corporaciones y particulares que dentro del presente mes de Enero declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que, en su caso, procedan, se impondrán en el grado máximo correspondiente hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Artículo 54. Se declaran rondonadas, en la parte correspondiente al Tesoro, las multas exigidas por defraudación al impuesto de Timbre, que grava los productos envasados, como consecuencia de expedientes incoados desde 17 de Junio de 1924, a 30 de igual mes del pasado año. Para que pueda aplicarse el perdón de

referencia, será requisito indispensable que los contribuyentes efectúen el correspondiente reintegro de Timbre, dentro de los veinte días siguientes a la promulgación de la ley.

Artículo 55. A partir de 1.º de Enero de 1927, serán aplicables, a la imposición sobre el capital, establecida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, las disposiciones que con referencia a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, contiene el Real decreto de 27 de Octubre de 1924, sobre prescripción de cuotas.

Artículo 56. Los créditos reconocidos y liquidados hasta 31 de Diciembre de 1926 contra el Estado, por virtud de resoluciones firmes administrativas o contencioso-administrativas, que no tengan para su pago consignación en este presupuesto y se hallen declarados en favor de entidades que administren rentas del Estado o de cuyos beneficios sea éste partícipe, podrán ser realizados con cargo al total ingreso de dichas rentas o de la participación de referencia, en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 57. Hasta que se realice la emisión de la Deuda amortizable con destino a sufragar las obligaciones del presupuesto extraordinario durante el año 1927, serán éstas atendidas con los recursos generales del Tesoro público, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los productos que se obtengan de la negociación de dicha Deuda.

Artículo 58. Si la cantidad que correspondiera entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 fuese inferior al crédito consignado en el artículo 3.º del capítulo sexto, de la Sección doce, sólo percibirán el importe líquido que se obtenga en el vigésimonoveno sorteo de la Lotería Nacional, a tenor del mencionado Real decreto, y si fuese superior la diferencia se le satisfará con cargo al crédito consignado en el artículo 1.º del mismo capítulo "Ganancias de Loterías".

Artículo 59. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo, que formen un todo los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910. Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del ar-

Artículo 1.º adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Artículo 60. El crédito consignado en el artículo único del capítulo treinta y uno de la Sección once "Gastos de Contribuciones y Rentas públicas", para permutas y obras de reparación de edificios para oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que, dentro del ejercicio se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Artículo 61. La plaza de Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y las de igual categoría que se asignan al personal administrativo de los Ministerios de la Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, dotadas en este Presupuesto con sueldo anual de quince mil pesetas serán concedidas por libre elección entre los Jefes de Administración de primera clase que figuren en los respectivos escalafones.

Artículo 62. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidas y figuren en cuanto al exceso en la escala adicional y a extinguir correspondiente en la Sección quince, sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En consecuencia, las plantas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignent en la Sección quince del Presupuesto de gastos de los departamentos Ministeriales, no podrán ser objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categorías sujetos a la amortización en ellas in-

cluidos. Los funcionarios civiles y militares incluidos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Sección quince percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado a la categoría o clase oficial, militar o administrativa de cada funcionario.

Artículo 63. Las obligaciones comprendidas en los créditos figurados en la Sección quince serán contraídas y libradas por las Ordenaciones de pagos a cuyo cargo estaban aquellas al finalizar el ejercicio anterior, formando parte integrante de las cuentas que respectivamente rinda cada una al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 64. Hasta que se dicte la correspondiente disposición quedan en suspenso las que regulan el retiro, por razón de edad, de los Tenientes y Alféreces de los Cuerpos de la Guardia civil, Seguridad y Carabineros.

Artículo 65. El Ministerio de la Gobernación podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 49 a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que resulten excedentes forzosos en la plantilla orgánica de este Instituto. Los Ministerios que para reorganizar alguno de sus actuales servicios o implantar otros nuevos necesiten aumento de personal administrativo, en general, podrán hacer uso de la facultad que a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación conceden este artículo y el 49 con relación al personal sobrante y a extinguir de cualquier otro departamento ministerial que se consigne en la Sección quince, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en la forma y condiciones que para cada caso concreto establezca éste.

Artículo 66. Se seguirá amortizando el veinticinco por ciento de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto.

Artículo 67. Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar en una o varias veces Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables para cubrir el déficit, si lo hubiere, de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1927 y para consolidar toda o parte de la Deuda del Tesoro, en circulación, en Deuda del Estado. Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de este decreto-ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del Servicio de Tesorería del Estado. Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en Rentas públicas, sección quinta, "Recursos del Tesoro", del presupuesto que se halla en ejercicio. Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la sección tercera del presupuesto de "Obligaciones generales del Estado", así como para el servicio de pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Artículo 68. Se fija en la octava parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el ejercicio de 1927. Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José CALVO SOTELA.

## ESTADO LETRA A

## Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1927

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey .....		7.000.000,00
2.º	>	I de S. M. la Reina .....		450.000,00
3.º	>	II de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....		500.000,00
4.º	>	II de S. A. el Infante D. Jaime.....		150.000,00
5.º	>	II de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....		150.000,00
6.º	>	II de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.		150.000,00
7.º	>	II de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....		150.000,00
8.º	>	II de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....		150.000,00
9.º	>	II de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....		250.000,00
10	>	II de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.		150.000,00
11	>	II de S. A. la Infanta doña María Eulalia Francisca de Asís.....		150.000,00
12	>	I de S. M. la Reina Doña María Cristina.....		250.000,00
				9.500.000,00
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....		570.250,00
2.º	>	Material de ídem íd.....		209.289,00
				779.539,00
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....		884.500,00
4.º	>	Material de ídem íd.....		366.260,00
				1.250.760,00
<b>RESUMEN</b>				
		Senado .....	779.539,00	
		Congreso .....	1.250.760,00	
			2.030.299,00	
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>DEUDA PUBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	36.436.236,00	
>	2.º	Ídem íd. interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.....	336.819.463,94	
			373.255.700,94	
<i>Suma y sigue.....</i>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	373.255.704,94	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	674.655,47	
2.º	Unico.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	>	373.930.360,41
3.º	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	64.291.000,00	
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	29.847.500,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	203.200,00	
5.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	5.286.550,00	94.341.700,00
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	2.130.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	15.893,00	
6.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	>	7.432.448,00
7.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	48.471.431,25	325.000,00
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	7.650.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	116.067,75	
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1926.....	11.250.000,00	56.237.499,00
>	2.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	28.125,00	
9.º	Unico.	Gastos de todas clases e intereses de la Deuda que pueda emitirse para consolidar o convertir la del Tesoro en circulación.....	>	11.278.125,00
		CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO		40.000.000,00
10	1.º	Asignación fija.....	5.000.000,00	
>	2.º	Demás recursos de la Caja.....	>	5.000.000,00
				588.545.132,41
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar.....	>	1.874.606,27
12	>	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	550.000,00
13	>	Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.....	>	400.000,00
14	>	Reembolso de Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, intereses de ésta y Comisión y gastos por todos estos servicios.....	>	>
15	>	Intereses y prima de amortización de las Obligaciones del Tesoro emitidas y Comisión al Banco de España.....	>	232.605.190,18
16	>	Gastos diversos.....	>	>
				235.429.796,43
		RESUMEN		
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	588.545.132,41	
		— 2.ª—Ídem del Tesoro.....	235.429.796,43	
			823.974.928,84	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>CLASES PASIVAS</b>		
Unico.	1. <sup>o</sup>	Remuneratorias .....	>	1.400.000,00
	2. <sup>o</sup>	Montepío militar.....	>	32.200.000,00
	3. <sup>o</sup>	Idem civil.....	>	15.100.000,00
	4. <sup>o</sup>	Mesadas de supervivencia.....	>	150.000,00
	5. <sup>o</sup>	Retirados de Guerra, Marina y cruces pensionadas.....	>	48.000.000,00
	6. <sup>o</sup>	Jubilados de todos los Ministerios.....	>	14.500.000,00
	7. <sup>o</sup>	Cesantes .....	>	400.000,00
	8. <sup>o</sup>	Secuestros .....	>	1.800,00
				111.751.800,00
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA		
1. <sup>o</sup>	Unico.	Personal .....	>	1.184.500,00
2. <sup>o</sup>	2	Material .....	>	55.000,00
				1.239.500,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....		9.500.000,00
		— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....		2.030.299,00
		— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....		823.974.928,84
		— 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....		111.751.800,00
		— 5. <sup>a</sup> —Tribunal Supremo de la Ha- cienda pública.....		1.239.500,00
				948.496.527,84
		<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>		
		<b>SECCION PRIMERA</b>		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		
		PRESIDENCIA		
		<i>Personal.</i>		
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Sueldo del Presidente.....	30.000,00	
	2. <sup>o</sup>	Gastos de representación.....	15.000,00	
	3. <sup>o</sup>	Personal de la Oficialía Mayor.....	62.000,00	
	4. <sup>o</sup>	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.....	7.448.265,15	
				7.555.265,15
		<i>Material.</i>		
2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Para calefacción, alumbrado, etc.....	150.000,00	
	2. <sup>o</sup>	Para gratificaciones al personal de la Secretaría auxiliar, Gabinete de Prensa y censura y servicios especiales y material de dichas oficinas.....	127.000,00	
	3. <sup>o</sup>	Para conservación del edificio.....	5.000,00	
				282.000,00
3. <sup>o</sup>	Unico.	Para gastos de asistencias, dietas y viajes de las Comi- siones que nombre la Presidencia.....	>	35.000,00
4. <sup>o</sup>	>	Gastos reservados.—Para gastos de acción política y so- cial de carácter internacional.....	>	500.000,00
5. <sup>o</sup>	>	Organización de los servicios de aeronáutica, industria del motor y demás que puedan encomendarse a esta Presidencia .....	>	100.000,00
				8.472.265,15
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	8.472.265,15
		JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS		
6.º	1.º	Sueldos y haberes.....	89.000,00	
»	2.º	Gratificaciones y dietas.....	50.300,00	
7.º	Unico.	Material .....	»	139.300,00
				16.300,00
		CONSEJO DE ESTADO		
8.º	Unico.	Personal .....	»	485.500,00
9.º	»	Material y obras.....	»	50.000,00
		CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL		
10	Unico.	Personal .....	»	389.000,00
11	»	Material .....	»	275.000,00
12	»	Gastos de la Comisaría Algodonera del Estado.....	»	2.000.000,00
13	»	Idem de la fd. de la seda.....	»	650.000,00
		CONSEJO NACIONAL DEL COMBUSTIBLE		
14	1.º	Personal del Consejo.....	62.500,00	
»	2.º	Idem de oficina.....	17.000,00	
15	1.º	Material .....	12.000,00	79.500,00
»	2.º	Publicaciones .....	30.000,00	
16	Unico.	Inspecciones, estudios y experiencias.....	»	42.000,00
				35.000,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL		
		<i>Personal.</i>		
17	1.º	Dotación del Director general.....	18.000,00	
»	2.º	Cuerpos pertenecientes al Instituto.....	4.707.600,00	
»	3.º	Remuneraciones a personal no agrupado en Cuerpos.....	158.900,00	
»	4.º	Diversas obvencciones.....	98.000,00	
				4.982.500,00
		<i>Material.</i>		
18	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	207.875,00	
»	2.º	Trabajos geográficos y geofísicos.....	6.313.415,00	
»	3.º	Metrología .....	3.700,00	
»	4.º	Publicaciones y Artes Gráficas.....	464.500,00	
				6.989.490,00
		JUNTA SUPERIOR DEL CATASTRO		
19	Unico.	Personal .....	»	74.500,00
20	»	Material .....	»	14.350,00
				24.694.705,15
		<i>Gastos temporales.</i>		
		Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.		
21	Unico.	Servicios generales.....	»	90.445,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		4.751,83
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	24.694.705,15	
		Servicios de carácter temporal.....	90.445,00	
		Ejercicios cerrados.....	4.751,83	
				24.789.901,98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION SEGUNDA</b>		
		<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2.º	Jefes de Misión.....	834.000,00	
»	3.º	Asignación por representación al Secretario general del Ministerio .....	5.000,00	
»	4.º	Para pago de sus haberes a los Jefes de Misión excedentes y de los disponibles y Cónsules generales de primera clase y Cónsules generales en idéntica situación.....	75.000,00	
»	5.º	Asignación a Agregados diplomáticos, conforme establece la ley de la carrera.....	87.000,00	
»	6.º	Personal consular.....	1.336.000,00	
»	7.º	Idem de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes y vario asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	452.000,00	
»	8.º	Cuerpo administrativo.....	163.604,40	
				<b>2.982.604,40</b>
		<i>Material.</i>		
3.º	1.º	Material de la Secretaría general, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio y servicio de carruajes y automóviles; atenciones sociales del Ministerio de Estado a justificar, y adquisición de muebles, y otros efectos para recepciones oficiales en el Ministerio.....	200.000,00	
»	2.º	Para servicios en la Secretaría auxiliar y otros especiales del señor Ministro.....	52.071,44	
»	3.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Damas de María Luisa e Isabel la Católica, según estatutos.....	30.000,00	
»	4.º	Asignación para condecoraciones y títulos de la Orden del Mérito Civil.....	5.000,00	
				<b>287.071,44</b>
		<i>Personal.</i>		
»	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones.....	2.613.741,00	
»	2.º	Idem de Consulados.....	1.323.160,00	
»	3.º	Idem de Intérpretes.....	35.000,00	
»	4.º	Tribunal de la Rota.....	165.000,00	
				<b>4.141.901,00</b>
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Material de Embajadas y Legaciones.....	298.300,00	
»	2.º	Idem de Consulados.....	528.250,00	
»	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	9.500,00	
				<b>836.050,00</b>
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	1.º	Gastos de viaje de los funcionarios de los Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes y sus familias, habilitaciones de establecimiento e instalación.....	500.000,00	
»	2.º	Gastos extraordinarios de las Embajadas, Legaciones y Consulados, Patronato Obrero en París, comisiones transitorias en general y para los que se deriven de las visitas que los Soberanos y Príncipes extranjeros hagan oficialmente a España, y de los viajes de la propia familia de la Familia Real española al extranjero.....	505.000,00	
»	3.º	Para gastos especiales previamente autorizados a los Jefes de Misión.....	175.000,00	
»	4.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	425.000,00	
»	5.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000,00	
»	6.º	Para alquiler de casas en el extranjero, obras y reparación de moblaje.....	170.000,00	
»	7.º	Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado .....	246.000,00	
				<b>2.171.000,00</b>
		<i>Suma y sigue.....</i>		<b>8.247.626,84</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	2.121.000,00	8.247.626,84
5.º	8.	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales, y repatriación de indigentes y naufragos, con arreglo a los convenios internacionales.....	150.000,00	
2	9.º	A la Unión Iberoamericana para proseguir en su labor americanista y para el cumplimiento del acuerdo de Madrid de Noviembre de 1900.....	50.000,00	
2	10	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i> .....	40.000,00	
2	11	Para subvención al Instituto Libre de Enseñanza de las carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios marroquíes .....	50.000,00	
2	12	Para servicios y subvenciones a Centros de Enseñanza y Misiones científicas en el extranjero.....	260.000,00	
2	13	Para el establecimiento de oficinas de propaganda en el extranjero y otros gastos relacionados con el turismo en España.....	25.000,00	
2	14	Para satisfacer sueldos personales a los funcionarios de las carreras y Cuerpos de este Ministerio destinados en la Secretaría de S. M. el Rey.....	49.000,00	
2	15	Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Consejo de la Economía Nacional.....	119.000,00	
2	16	Para servicios de la Oficina de Información.....	220.000,00	
2	17	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	150.000,00	
2	18	Para subvención al "Solar español" de Burdeos y otras Instituciones patrióticas en el extranjero.....	40.000,00	
2	19	Para contribuir al monumento a Bolívar en Panamá.....	25.000,00	
2	20	Subvención al Patronato de Relaciones Culturales.....	500.000,00	
2	21	Para satisfacer sueldos personales a los Auxiliares de la disuelta Oficina española en la Sociedad de las Naciones.	24.000,00	
2	22	A la Sección española de la Comisión permanente internacional de Congresos de ciencias administrativas.....	3.000,00	
2	23	Participación española en la Aeronáutica internacional...	55.000,00	
2	24	Para auxilio a los damnificados por las inundaciones en Cuba. Por una sola vez.....	250.000,00	
2	25	Para satisfacer, con carácter reintegrable, los gastos de la Comisión Hispanomejicana encargada de entender en las reclamaciones de nuestros nacionales cerca del Gobierno mejicano.....	181.300,00	
				4.312.300,00
		<b>PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN</b>		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	46.750,00	
2	2.º	Personal de la conservaduría de la iglesia y edificio.....	29.000,00	
				75.750,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Material, gastos de culto y servicios de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.....	*	20.000,00
8.º	1.º	Servicios a cargo de las Misiones.....	375.000,00	
2	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
2	3.º	Material de la Sección de Obra Pía.....	7.500,00	
2	4.º	Gastos extraordinarios eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	109.950,00	
				502.450,00
				13.158.126,84
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y no tuvieron remanente en el Ejercicio a que corresponden...		50,07
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	13.158.126,84	
		Ejercicios cerrados.....	50,07	
				13.158.176,91

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Idem de los Directores generales.....	54.000,00	
	3.º	Cuerpo técnico de Letrados.....	321.000,00	
	4.º	Idem administrativo.....	552.000,00	
	5.º	Servicios especiales.....	4.000,00	
	6.º	Comisión general de Codificación.....	3.000,00	
				964.000,00
		<i>Material</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Dirección general de Justicia, Culto y asuntos generales.....	60.000,00	
	2.º	Idem para la de Prisiones.....	25.000,00	
	3.º	Idem para la de los Registros y del Notariado.....	25.000,00	
	4.º	Idem para la Comisión general de Codificación.....	50.000,00	
	5.º	Idem para la Biblioteca del Ministerio.....	1.275,00	
				161.275,00
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	1.061.250,00	
	2.º	Audiencias territoriales.....	3.126.850,00	
	3.º	Idem provinciales.....	2.564.300,00	
	4.º	Juzgados.....	5.163.490,00	
	5.º	Haberes de sustitución de jueces de primera instancia...	40.000,00	
	6.º	Ministerio Fiscal.....	2.256.800,00	
	7.º	Médicos forenses.....	96.500,00	
	8.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	34.500,00	
				14.088.690,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Palacio de Justicia de esta Corte.....	295.000,00	
	2.º	Tribunal Supremo.....	114.500,00	
	3.º	Audiencias territoriales.....	488.500,00	
	4.º	Idem provinciales.....	178.100,00	
	5.º	Juzgados.....	264.385,00	
	6.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	3.000,00	
	7.º	Depósitos judiciales de cadáveres.....	18.500,00	
				1.066.985,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
5.º	1.º	Consejo Judicial.....	135.000,00	
	2.º	Gastos de representación.....	100.000,00	
	3.º	Indemnizaciones a testigos y peritos.....	1.240.000,00	
	4.º	Transportes militares.....	18.750,00	
	5.º	Dietas y asistencias.....	100.000,00	
	6.º	Tribunales industriales.....	5.000,00	
	7.º	Pasajes a Canarias.....	50.000,00	
	8.º	Obras, moblajes y alquileres.....	75.000,00	
	9.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	16.060,00	
	10	Obras de sostenimiento y reparación del edificio de los Juzgados de primera instancia de esta Corte.....	25.000,00	
	11	Cambio de residencia de los funcionarios.....	50.000,00	
	12	Gastos imprevistos y eventuales.....	10.000,00	
				1.824.750,00
		GASTOS DIVERSOS		
6.º	1.º	Para la publicación del "Libro de familia".....	2.000,00	
	2.º	Gastos de viaje, dietas y asistencias por servicios dependientes de la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	10.000,00	
				12.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	12.000,00	18.100.700,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	12.000,00	18.100.700,00
6.º	3.º	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad.	20.000,00	
>	4.º	Obras en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	1.500,00	
>	5.º	Subvención para conservación del Palacio de Justicia de Burgos.....	8.000,00	
>	6.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	5.000,00	
>	7.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	75.000,00	
>	8.º	Subvención a instituciones protectoras de la infancia delincuente y otras que ejerzan patronato de presos y liberados.....	15.000,00	
>	9.º	Para distintas atenciones.....	74.000,00	
>	10	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.	1.000,00	
>	11	Secretaría auxiliar.....	50.000,00	261.500,00
		<b>PRISIONES</b>		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	De las Secciones técnica auxiliar y facultativa.....	6.421.500,00	
>	2.º	Para servicios especiales.....	154.370,00	6.575.870,00
		<i>Material.</i>		
8.º	Unico.	De Prisiones.....	>	8.719.248,44
				33.657.818,44
		<b>SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL</b>		
		<i>Material.</i>		
9.º	1.º	Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.....	1.310.255,61	
>	2.º	Idem íd. de la Dirección general de Prisiones.....	1.768.862,90	3.079.118,51
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
10	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	29.533,60	
>	2.º	Idem atrasadas.....	15.614,92	45.148,52
		<b>RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES</b>		
		Servicios de carácter permanente.....		33.657.318,44
		Idem temporal.....		3.079.118,51
		Ejercicios cerrados.....		45.148,52
				36.781.585,47
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
11	Unico.	Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico.....	>	17.250,00
12	>	Clero catedral, parroquial y conventual.....	>	51.119.890,78
		<i>Material.</i>		
13	>	Culto, administración y visita.....	>	9.211.179,14
14	>	Seminarios y Bibliotecas.....	>	1.554.852,50
15	>	Congregaciones religiosas.....	>	103.062,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
16	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.834,00	
>	2.º	Reparación de templos.....	500.000,00	
>	3.º	Subvención para la Catedral de la Almudena de Madrid.	100.000,00	
>	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	6.000,00	631.884,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	62.688.068,92

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	>	62.638.068,92
		<b>ÓRDENES MILITARES</b>		
17	Unico.	Personal .....	>	8.000,00
18	>	Material .....	>	1.500,00
		<b>Gastos diversos.</b>		
19	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
>	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
>	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
>	4.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220,00	
>	5.º	Imprevistos y eventuales.....	43.638,00	
				78.301,00
				62.725.869,92
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	■	6.565,60
		<b>RESUMEN DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>		
		Servicios de carácter permanente..... 62.725.869,92		
		Ejercicios cerrados..... 6.565,60		
		<u>62.732.435,52</u>		
		<b>RESUMEN GENERAL</b>		
		Obligaciones civiles..... 36.781.585,47		
		Idem eclesiásticas..... 62.732.435,52		
		<u>99.514.020,99</u>		
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Personal y material.</b>		
1.º	Unico.	Cuerpos armados, Centros, Dependencias y Establecimientos militares .....	■	208.533.748,56
2.º	>	Material de Centros y dependencias.....	■	1.197.811,00
3.º	>	Comisión de experiencias.....	■	150.000,00
		<b>Diversos.</b>		
4.º	>	Servicios del Depósito de la Guerra.....	>	386.467,00
5.º	>	Idem de Artillería.....	>	1.479.000,00
6.º	1.º	Idem de Ingenieros.—Obras.....	5.530.000,00	
>	2.º	Idem de id.—Ferrocarriles.....	150.000,00	
>	3.º	Idem de id.—Automovilismo.....	445.000,00	
				6.125.000,00
7.º	1.º	Servicios de Intendencia.....	59.542.355,37	
>	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	1.639.074,25	
				61.181.429,62
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	>	1.060.700,00
9.º	>	Idem de Cría caballar y Remonta.....	>	7.140.000,00
10	>	Idem de Aeronáutica.....	>	17.045.000,00
11	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	972.236,00
12	>	Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil.....	>	18.620.000,00
13	>	Lubrificantes, gomas, contadores, material eléctrico, gasolina y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército.....	>	2.910.000,00
14	>	Industrias militares.....	>	8.373.320,00
15	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo .....	>	125.000,00
				335.349.712,18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos
16	Unico.	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		Asignación a la Junta Central de Vestuario para la implantación del nuevo régimen de adquisiciones. Por una sola vez.....	5.000.000,00	
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	335.349.712,18	
		Idem de carácter temporal.....	5.000.900,00	
			340.349.712,18	
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
			<b>Administración Central.</b>	
	<i>Personal.</i>			
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00		
2.º	Centros y Dependencias del Ministerio. Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	826.214,00		
3.º	Dirección general de Navegación.....	459.798,00		
4.º	Dirección general de Pesca.....	183.020,00		
5.º	Secretaría auxiliar y servicios especiales.....	22.000,00		
			1.521.032,00	
	<i>Material.</i>			
1.º	Centros y dependencias del Ministerio. Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	230.989,00		
2.º	Dirección general de Navegación.....	56.680.091,00		
3.º	Dirección general de Pesca.....	307.000,00		
			57.218.080,00	
	<b>DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARITIMAS</b>			
	<i>Personal.</i>			
1.º	Departamentos.....	3.206.638,00		
2.º	Arsenales.....	5.148.251,00		
3.º	Provincias marítimas.....	582.835,00		
			8.937.724,00	
	<i>Material.</i>			
1.º	Departamentos.....	365.482,00		
2.º	Arsenales.....	779.931,00		
3.º	Provincias marítimas.....	36.620,00		
			1.182.033,00	
	<b>CUERPOS PATENTADOS.—CUERPOS SUBALTERNOS Y SITUACIÓN DE RESERVA</b>			
1.º	Cuerpos patentados.....	11.130.900,00		
2.º	Idem subalternos.....	8.606.840,00		
3.º	Personal en situación de reserva.....	2.700.000,00		
			22.437.740,00	
	<b>Fuerzas navales.</b>			
	<i>Personal.</i>			
Unico.	Haberes de embarco.....		19.444.154,00	
	<i>Material.</i>			
1.º	Consumo de máquinas.....	11.800.000,00		
2.º	Municiones, pertrechos, servicios de tiro y entretenimiento de material de inventario.....	10.727.140,00		
			22.527.140,00	
	<b>Suma y sigue.....</b>		133.267.903,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	133.267.903,00
		<b>Infantería de Marina.</b>		
		<i>Personal.</i>		
8.º	Unico.	Haberes de la fuerza.....	2	2.994.853,00
		<i>Material.</i>		
9.º	2	Para los tres Regimientos, Compañía de ametralladoras, Ordenanzas y Guardias de Arsenales.....	>	684.786,00
		<b>OBSERVATORIO ASTRONÓMICO Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Observatorio Astronómico .....	172.875,00	
>	2.º	Centros de instrucción.....	3.089.920,00	3.262.795,00
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Observatorio Astronómico .....	71.280,00	
>	2.º	Centros de instrucción.....	2.110.180,00	2.181.460,00
		<b>Gastos diversos.</b>		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Aumentos de sueldos, gratificaciones y premios.....	3.005.000,00	
>	2.º	Indemnizaciones dietas por comisiones especiales y premios para cruces pensionadas.....	1.723.000,00	
>	3.º	Pasajes, transportes, socorros y gastos generales.....	633.000,00	3.361.000,00
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades .....	1.002.540,00	
>	2.º	Carenas, reparaciones, etc.....	9.060.000,00	
>	3.º	Reparaciones, ampliaciones y modificaciones de edificios fuera de los Arsenales.....	441.900,00	
>	4.º	Subvenciones y gastos generales.....	983.093,00	11.487.533,00
14	Unico.	Accidentes del trabajo.....	>	157.240.335,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
15	Unico.	Concurrencia de la Marina a la Exposición Iberoamericana de Sevilla.....	>	260.000,00
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de créditos legislativo.....	5	1.469.931,71
17	>	Idem id. id. id. y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	182.716,70
				1.652.648,45
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....		157.240.335,00
		Idem de carácter temporal.....		200.000,00
		Ejercicios cerrados.....		1.652.648,45
				159.092.983,45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración Central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Direcciones generales de Administración y Abastos y personal administrativo del Ministerio.....	3.251.000,00	
3.º	3.º	Gratificaciones .....	46.300,00	
4.º	4.º	Dirección general de Seguridad.....	455.000,00	
5.º	5.º	Abogados del Estado.....	>	3.782.300,00
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
2.º	2.º	Cuerpo facultativo.....	184.500,00	
3.º	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	27.500,00	
4.º	4.º	Establecimientos generales.....	287.662,75	503.162,75
<i>Sanidad.</i>				
1.º	1.º	Personal central.....	98.000,00	
2.º	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	213.000,00	
3.º	3.º	Brigada sanitaria central .....	46.000,00	
4.º	4.º	Dispensarios antivenéreos de Madrid.....	27.000,00	
5.º	5.º	Sanatorio Marítimo de Oza.....	72.040,00	
6.º	6.º	Sanatorio Marítimo de Pedrosa.....	83.540,00	
7.º	7.º	Personal facultativo de Las Hurdes.....	45.000,00	
8.º	8.º	Hospital del Rey y nuevos pabellones de tuberculosos.....	141.480,00	
9.º	9.º	Sanatorio de Lago (Guadarrama).....	74.000,00	
10	10	Sanatorio de Malvarrosa.....	46.100,00	
11	11	Escuela y Museo Nacional de Sanidad.....	52.500,00	
12	12	Escuela Nacional de Puericultura.....	73.000,00	
13	13	Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos.....	72.750,00	1.044.410,00
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>				
<i>Material</i>				
1.º	1.º	Dependencias centrales.....	230.000,00	
2.º	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
3.º	3.º	Real Consejo de Sanidad.....	14.000,00	
4.º	4.º	Dirección general de Seguridad.....	681.309,00	
5.º	5.º	Dirección general de Sanidad.....	10.000,00	
6.º	6.º	Dirección general de Abastos.....	10.000,00	955.309,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras del Ministerio.....	>	60.000,00
<i>Beneficencia.</i>				
<i>Gastos diversos.</i>				
1.º	1.º	Impresiones e investigaciones.....	53.000,00	
2.º	2.º	Impresiones .....	975,00	
3.º	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.614.450,00	
4.º	4.º	Socorros .....	179.290,00	
5.º	5.º	Servicios y obras.....	146.000,00	1.993.715,00
<i>Sanidad.</i>				
<i>Material.</i>				
1.º	1.º	Impresiones, encuadernaciones y suscripciones.....	35.000,00	
2.º	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	2.545.000,00	
3.º	3.º	Subvenciones .....	167.000,00	
4.º	4.º	Instituto de Higiene de Alfonso XIII.....	101.050,00	
5.º	5.º	Inspecciones provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.....	35.000,00	
6.º	6.º	Escuela Nacional de Sanidad y Museo de Higiene.....	30.000,00	2.913.050,00
<b>PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y DELINCUENCIA INFANTIL</b>				
1.º	1.º	Consejo Superior de Protección a la Infancia.....	27.000,00	
2.º	2.º	Tribunales titulares para niños.....	1.012.050,00	1.039.050,00
<i>Suma y sigue.....</i>			>	12.290.996,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	12.290.996,75
		<b>Administración provincial.</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.	1.	Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias .....	1.254.000,00	
2	2.	Gastos diversos.....	75.336,50	1.329.336,50
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.	Jefaturas Superiores.....	45.000,00	
>	2.	Cuerpo de Vigilancia.....	13.635.500,00	
>	3.	Vigilantes-conductores de vehículos.....	355.000,00	
>	4.	Cuerpo de Seguridad.....	16.609.500,00	
>	5.	Asignaciones .....	319.800,00	
>	6.	Gratificaciones .....	128.980,00	
>	7.	Dotación de Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad.....	935.700,00	
>	8.	Cruces .....	13.860,00	
>	9.	Eventualidades .....	15.000,00	32.058.340,00
		<b>Sanidad.</b>		
11	Unico.	Personal de las Inspecciones provinciales.....		385.000,00
		<b>SANIDAD EXTERIOR</b>		
12	1.	Personal de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras .....	1.283.500,00	
2	2.	Servicios diversos.....	86.000,00	1.369.500,00
		<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
		<i>Material.</i>		
13	1.	Gobiernos de provincias.....	323.250,00	
2	2.	Delegaciones especiales.....	6.500,00	329.750,00
		<b>ALQUILERES Y OBRAS</b>		
14	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos, Delegaciones, trasladados, obras y moblajes.....		400.000,00
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
15	1.	Material .....	350.000,00	
2	2.	Alquileres, obras y otros servicios.....	2.334.300,00	
>	3.	Gastos reservados.....	625.000,00	3.309.300,00
		<b>Sanidad.</b>		
16	1.	Gastos de material ordinario y de escritorio.....	52.500,00	
>	2.	Lazaretos de Vigo y Mahón.....	39.690,00	
>	3.	Combustibles y desinfectantes.....	139.000,00	
>	4.	Adquisiciones y construcciones.....	538.000,00	
>	5.	Material de Sanatorios Marítimos.....	148.500,00	
>	6.	Sanatorio de Lago (Guadarrama).....	590.000,00	
>	7.	Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).....	720.000,00	
>	8.	Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos.....	565.000,00	
>	9.	Escuela Nacional de Puericultura.....	77.000,00	2.869.690,00
		<b>Obligaciones impuestas.</b>		
17	Unico.	Pensiones derivadas de la explosión del vapor <i>Cabo Machaco</i> y Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	>	10.000,00
		<b>Gaceta de Madrid y Guía Oficial de España.</b>		
18		Impresiones, papel, tirada, etc.....	"	1.150.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	55.501.913,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		55.501.913,25
		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES</b>		
		<i>Correos.</i>		
18	1.º	Personal .....	47.000,00	
>	2.º	Idem de los talleres gráficos de Comunicaciones.....	88.500,00	135.500,00
		<i>Material.</i>		
20	1.º	Material de Oficinas directivas.....	41.000,00	
>	2.º	Material y publicaciones.....	10.000,00	51.000,00
		<b>Palacio de Comunicaciones.</b>		
21	1.º	Personal facultativo .....	12.500,00	
>	2.º	Gastos diversos .....	430.000,00	442.500,00
		<i>Locales.</i>		
22	Unico.	Adquisición, alquileres y obras.....	>	2.590.000,00
		<b>Administración central y Caja Postal de Ahorros.</b>		
23	1.º	Personal .....	3.260.000,00	
>	2.º	Dietas, gratificaciones, asistencias y premios.....	221.800,00	3.481.800,00
		<i>Material de las Oficinas centrales.</i>		
24	Unico.	Material de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	>	66.000,00
		<b>Administración provincial.</b>		
25	1.º	Personal provincial .....	20.173.500,00	
>	2.º	Gratificaciones, dietas y asignaciones.....	4.036.000,00	
>	3.º	Carterías .....	11.371.000,00	35.580.500,00
		<i>Material.</i>		
26	Unico.	Material de las Oficinas provinciales.....	>	763.480,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
27	1.º	Conducciones y material.....	44.397.000,00	
>	2.º	Servicio internacional.....	319.000,00	
>	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	200.000,00	
>	4.º	Subvenciones .....	42.762,00	
>	5.º	Quebranto de moneda y giro.....	151.000,00	15.709.762,00
		<i>Dietas, gratificaciones y gastos de viaje y eventuales.</i>		
28	1.º	Personal .....	892.000,00	
>	2.º	Imprevistos .....	508.000,00	942.000,00
		<b>Telégrafos.—Administración central.</b>		
29	1.º	Personal .....	1.840.000,00	
>	2.º	Dietas y gratificaciones.....	148.250,00	1.988.250,00
30	Unico.	Material de Oficinas.....	>	58.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	117.310.705,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	117.310.705,25
		<b>Administración provincial.</b>		
31	1.º	Personal .....	25.323.500,00	
>	2.º	Indemnizaciones, gratificaciones y asignaciones por residencia y representación.....	1.131.000,00	
32	Unico.	Material .....	>	26.454.500,00 900.000,00
		<i>Gastos diversos y eventuales.</i>		
33	1.º	Dietas, gratificaciones, premios, viáticos y gastos de conducción personal y de viaje.....	3.481.000,00	
>	2.º	Escuela Oficial de Telegrafía y Laboratorio de la Dirección.	20.000,00	
>	3.º	Servicio internacional .....	4.049.000,00	
>	4.º	Moblaje .....	230.000,00	
>	5.º	Impresos .....	561.000,00	
>	6.º	Material de líneas y estación, arrastres y mano de obra...	2.061.500,00	
>	7.º	Cables radiotelegrafía y radiotelefonía.....	194.300,00	
>	8.º	Subvención al Colegio de Huérfanos.....	27.761,25	
>	9.º	Quebranto de moneda y transferencias.....	75.000,00	
>	10	Inprevistos .....	50.000,00	10.749.561,25
		<b>Guardia civil.</b>		
34	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción.....	2.981.000,00	
>	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.....	2.900.000,00	
>	3.º	Transportes y municionamiento.....	455.000,00	
>	4.º	Automóviles .....	470.760,00	6.806.760,00
		<b>Personal.</b>		
35	1.º	Dirección general.....	335.000,00	
>	2.º	Planas mayores y Tercios.....	85.945.802,30	86.280.802,30
		<b>Material.</b>		
36	1.º	Dactiloscópico .....	3.000,00	
>	2.º	De escritorio y oficinas.....	56.000,00	59.000,00
37	Unico.	Provisión de pienso y utensilio.....	>	4.372.657,60
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		252.933.986,40
		<b>Correos.</b>		
38	Unico.	Construcción de coches-correos.....	>	1.333.333,00
		<b>Telégrafos.</b>		
39	1.º	Reparación y entretenimiento de cables y estaciones.....	950.000,00	
>	2.º	Instalación del Laboratorio.....	20.000,00	
>	3.º	Conferencias y Certámenes internacionales.....	70.000,00	1.040.000,00
		<b>Guardia Civil</b>		
40	Unico.	Reposiciones .....	>	85.000,00
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		2.458.333,00
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	98.735,22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	252.933.986,40	
		Idem de carácter temporal.....	2.458.333,00	
		Ejercicios cerrados.....	98.735,22	
			255.491.054,62	
		<b>SECCION SEPTIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Direcciones generales.....	54.000,00	
	3.º	Oficina de publicaciones, Estadística e informaciones y Asesoría jurídica .....	15.500,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	25.000,00	
	5.º	Instituto de material científico.....	16.000,00	
	6.º	Gratificaciones y premios.....	59.000,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.	3.855.000,00	
				4.054.500,00
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	99.500,00	
	2.º	Otros servicios.....	68.000,00	
				167.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta para ampliación de estudios e investigaciones cien- tíficas .....	985.000,00	
	2.º	Instituto de material científico.....	20.000,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales.....	45.000,00	
	4.º	Becas .....	258.000,00	
	5.º	Gastos de oposiciones.....	250.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios.....	1.000.000,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y estadística.....	140.000,00	
	8.º	Otros servicios .....	54.500,00	
	9.º	Residencias .....	500.000,00	
				3.252.500,00
		<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		
		<b>PRIMERA ENSEÑANZA</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	103.060.500,00	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza.....	1.821.500,00	
	3.º	Servicios especiales .....	385.750,00	
	4.º	Escuelas Normales .....	5.946.750,00	
				111.214.500,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	7.795.000,00	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administra- tivos provinciales .....	122.000,00	
	3.º	Servicios especiales .....	101.000,00	
	4.º	Escuelas Normales .....	391.500,00	
				8.409.500,00
		<b>Suma y sigue.....</b>		127.098.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	>	127.098.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
9.º	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela.....	>	869.000,00
		<i>Segunda enseñanza.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	>	6.653.600,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
2.º	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	>	1.085.700,00
		<i>Enseñanza superior.</i>		
		<i>Universidades.</i>		
9.º	Unico.	Personal .....	>	7.954.050,00
		<i>Material.</i>		
10	Unico.	Material y gastos diversos.....	>	2.878.500,00
		<i>Escuelas especiales.</i>		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	335.000,00	
	2.º	Idem de Comercio.....	2.169.730,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	473.750,00	
				2.978.530,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	71.550,00	
	2.º	Idem de Comercio.....	171.000,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	468.000,00	
				710.550,00
		<i>Bellas Artes.</i>		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Enseñanzas artísticas.....	3.220.112,00	
	2.º	Museos .....	169.000,00	
	3.º	Otros gastos .....	147.500,00	
				3.536.612,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
14	1.º	Enseñanzas artísticas.....	606.000,00	
	2.º	Museos .....	241.000,00	
	3.º	Gastos diversos.....	329.250,00	
				1.176.250,00
		<i>Academias.</i>		
15	Unico.	Personal .....	>	71.530,00
		<i>Material.</i>		
16	Unico.	Subvenciones .....	>	401.000,00
		<i>Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.</i>		
17	Unico.	Personal .....	>	1.925.250,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
18	1.º	Material .....	82.750,00	
	2.º	Gastos diversos.....	522.500,00	
				605.250,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	157.944.292,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		157.944.292,00
		<b>Construcciones.</b>		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Construcciones civiles y monumentos.....	78.500,00	
2	2.º	Edificios escolares.....	15.500,00	94.000,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
20	1.º	Construcciones civiles y monumentos.....	34.200,00	
2	2.º	Edificios escolares.....	15.000,00	49.200,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
21	1.º	Subvenciones generales.....	1.219.300,00	
2	2.º	Idem especiales.....	97.500,00	1.316.800,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
2	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....		
				159.404.292,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<i>Obras.</i>		
23	1.º	Edificios escuelas.....	80.000,00	
2	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	828.000,00	858.000,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....		94.790,98
25	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....		12.062,90
				106.853,88
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	159.404.292,00	
		Idem de id. temporal.....	858.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	106.853,88	
			<u>160.369.145,88</u>	
		<b>SECCION OCTAVA</b>		
		<b>Ministerio de Fomento.</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal de las dependencias y plantillas generales de los Cuerpos.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Direcciones generales.....	54.000,00	
>	3.º	Cuerpo de Administración civil.....	2.447.125,00	
>	4.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	342.500,00	
>	5.º	Consejo Superior de Fomento.....	25.000,00	
>	6.º	Asesoría Jurídica.....		
>	7.º	Servicios generales de Agricultura y Montes.....	31.000,00	
>	8.º	Agricultura.....	3.768.250,00	
>	9.º	Ganadería.....	446.640,00	
		<i>Suma y sigue</i> .....	8.139.515,00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	8.139.515,00	»
1.º	10	Montes y Pesca.....	2.496.000,00	
>	11	Minas e Industrias metalúrgicas.....	2.494.250,00	
>	12	Obras públicas.....	7.325.750,00	
>	13	Ferrocarriles.....	1.239.400,00	21.694.915,00
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
2.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	90.000,00	
>	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	4.000,00	
>	3.º	Dirección general de Agricultura y Montes.....	19.200,00	
>	4.º	Montes y Pesca.....	10.200,00	
>	5.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	19.200,00	
>	6.º	Obras públicas.....	32.000,00	
>	7.º	Ferrocarriles.....	12.000,00	186.600,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
3.º	1.º	Agricultura.....	717.000,00	
>	2.º	Montes y Pesca.....	2.510.710,00	
>	3.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	36.000,00	
>	4.º	Obras públicas.....	2.079.125,00	
>	5.º	Ferrocarriles.....	521.750,00	5.864.585,00
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
4.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	150.000,00	
>	2.º	Agricultura y Ganadería.....	171.000,00	
>	3.º	Montes y Pesca.....	68.600,00	
>	4.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	24.300,00	
>	5.º	Obras públicas.....	83.750,00	
>	6.º	Ferrocarriles.....	21.000,00	518.650,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	Unico.	Servicios generales y especiales del Ministerio.....	»	331.500,00
		<i>Agricultura y Montes.—Servicios generales y especiales.</i>		
6.º	1.º	Servicios generales.....	431.450,00	
>	2.º	Idem especiales.....	1.144.000,00	1.575.450,00
		<i>Agricultura y Ganadería.</i>		
7.º	1.º	Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	422.500,00	
>	2.º	Establecimientos de enseñanza y experimentación.....	1.585.300,00	
>	3.º	Campos de demostración.....	200.000,00	
>	4.º	Plagas del campo.....	80.000,00	
>	5.º	Servicios diversos.....	1.467.500,00	
>	6.º	Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.....	377.860,00	4.138.160,00
		<i>Montes y Pesca.</i>		
8.º	1.º	Servicios de los Distritos forestales.....	1.336.000,00	
>	2.º	Servicios especiales.....	3.020.082,50	4.356.082,50
		<i>Minas e Industrias metalúrgicas.</i>		
9.º	Unico.	Servicios generales.....	»	34.250,00
		<i>Minas y Metalurgia.</i>		
10	1.º	Servicios centrales.....	580.400,00	
>	2.º	Idem provinciales.....	954.500,00	1.534.900,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	40.230.092,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	40.230.092,50
		<i>Servicios de Obras públicas y de Ferrocarriles y tranvías.</i>		
11	1.º	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y Depósito de planos .....	188.500,00	
>	2.º	Gastos generales y publicaciones.....	30.000,00	
>	3.º	Alquileres de edificios y moblaje.....	282.000,00	
>	4.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	64.000,00	
				564.500,00
		<i>Conservación de carreteras y caminos vecinales.</i>		
12	1.º	Carreteras .....	40.514.391,00	
>	2.º	Conservación y reparación de caminos vecinales.....	4.840.000,00	
				45.354.391,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
13	1.º	Comisiones y habilitación.....	9.400,00	
>	2.º	Estudios y gastos generales.....	4.632.000,00	
>	3.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	84.500,00	
				4.725.900,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
14	1.º	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos.....	690.000,00	
>	2.º	Estudios, replanteos y liquidaciones.....	1.235.000,00	
>	3.º	Conservación y explotación.....	1.100.000,00	
>	4.º	Sondeos y cimentaciones.....	150.000,00	
				3.175.000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
15	1.º	Puertos .....	1.118.000,00	
>	2.º	Faros .....	1.525.000,00	
>	3.º	Balizas .....	162.000,00	
				2.805.000,00
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
16	Unico.	Indemnizaciones .....	>	10.000,00
				96.864.883,50
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<i>Agricultura y Montes.</i>		
17	1.º	Construcción del edificio de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.....	500.000,00	
>	2.º	Establecimientos agrícolas oficiales.....	800.000,00	
>	3.º	Servicio Meteorológico Agrícola.....	75.000,00	
>	4.º	Enseñanza ambulante.....	75.000,00	
>	5.º	Plagas eventuales.....	500.000,00	
>	6.º	Industria sedera.....	250.000,00	
>	7.º	Congreso Nacional Cerealista de Valladolid.....	50.000,00	
>	8.º	Otros servicios.....	69.000,00	
				2.319.000,00
		<i>Minas e industrias metalúrgicas.</i>		
18	1.º	Investigaciones mineras y de aguas subterráneas por cuenta del Estado.....	3.290.800,00	
>	2.º	Primas al carbón.....	1.099.540,75	
				4.390.340,75
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas.....	43.399.377,44	
>	2.º	Reparación .....	52.796.929,50	
				96.196.306,94
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	102.908.647,69

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	102.905.647,69
		<i>Caminos vecinales.</i>		
20	Unico.	Estudios, construcciones y subvenciones.....	>	26.775.000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
21	1.º	Puertos .....	13.976.024,00	
	2.º	Faros .....	1.135.000,00	
	3.º	Balizas .....	362.000,00	
				15.473.024,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
22	1.º	Obras de riego.....	13.025.000,00	
	2.º	Defensas y encauzamientos.....	5.015.000,00	
	3.º	Abastecimientos de poblaciones.....	2.520.000,00	
	4.º	Subvenciones y auxilios.....	2.620.350,00	
	5.º	Sondeos y cimentaciones.....	100.000,00	
				23.280.350,00
		<i>Obras públicas por contrata.</i>		
23	Unico.	Replanteos y liquidaciones.....	>	300.000,00
		<i>Subsistencias.</i>		
24	Unico.	Liquidación de obligaciones.....	>	50.000,00
				168.784.021,69
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	39.591,81
		<i>Capítulo adicional.</i>		
Unico.	Unico	Dotación de organismos de régimen autónomo.....	>	25.757.550,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente y capítulo adicional.....	122.622.433,50	
		Idem de íd. temporal.....	168.784.021,69	
		Ejercicios cerrados.....	39.591,81	
			291.446.047,00	
		<b>SECCION NOVENA</b>		
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Asignaciones de Directores generales.....	36.000,00	
	3.º	Personal técnico-administrativo y auxiliar.....	1.081.500,00	
	4.º	Personal facultativo.....	59.500,00	
	5.º	Asesoría Jurídica.....	>	5.000,00
	6.º	Sección especial de Contabilidad.....	244.000,00	
	7.º	Cuerpo técnico, Inspección mercantil y seguros.....	1.457.500,00	
	8.º	Idem de Estadística.....	69.500,00	
	9.º	Gratificaciones .....		
			2.933.000,00	
		<i>Suma y sigue</i> .....		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i> .....	2.983.000,00	5
1.º	10	Personal subalterno.....	>	
>	11	Idem del servicio de Ingenieros en el extranjero.....	24.500,00	
>	12	Dirección general de Acción Social Agraria.....	24.000,00	
>	13	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	381.000,00	
>	14	Laboratorio de Mecánica industrial y automática.....	23.500,00	
>	15	Laboratorio de Química industrial y fototecnia.....	10.000,00	
>	16	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	11.907,50	
>	17	Escuelas Industriales.....	1.856.750,00	
>	18	Indemnizaciones y premios.....	47.900,00	
>	19	Servicio de Casas baratas.....	181.000,00	
				5.543.557,50
		<i>Material y alquileres.</i>		
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	437.000,00	
>	2.º	Idem de Estadística.....	357.000,00	
>	3.º	Idem de enseñanzas industriales.....	288.750,00	
>	4.º	Alquileres.....	321.400,00	
				1.404.150,00
		<i>Servicios regionales y provinciales.</i>		
3.º	Unico.	Delegaciones regionales.....	>	142.700,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
4.º	1.º	Gastos diversos.....	613.250,00	
>	2.º	Junta del Patronato de Ingenieros y Obreros.....	345.000,00	
>	3.º	Laboratorio de Investigación industrial.....	150.000,00	
>	4.º	Escuelas de Ingenieros Industriales y Escuelas Industriales.....	243.500,00	
>	5.º	Accidentes del trabajo.....	>	
>	6.º	Instituto de Reeducación de inválidos.....	500.000,00	
>	7.º	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	85.000,00	
>	8.º	Servicios especiales de carácter técnico.....	15.000,00	
>	9.º	Aeronáutica civil.....	20.000,00	
				1.971.750,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
5.º	1.º	Auxilios y subvenciones.....	266.300,00	
>	2.º	Subvención para familias numerosas.....	1.000.000,00	
>	3.º	Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.....	350.000,00	
>	4.º	Enseñanza industrial.....	636.000,00	
>	5.º	Escuela de Cultura Social.....	50.000,00	
>	6.º	Casas baratas.....	500.000,00	
				2.802.300,00
		<i>Organismos dependientes o afectos al Ministerio.</i>		
6.º	1.º	Instituto Nacional de Previsión.....	8.687.774,46	
>	2.º	Dirección general de Acción Social Agraria.....	1.195.000,00	
>	3.º	Comisión permanente española de Electricidad.....	152.600,00	
>	4.º	Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.—Personal.....	57.750,00	
>	5.º	Idem id. id.—Material.....	24.000,00	
>	6.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	205.500,00	
>	7.º	Dirección general de Emigración.....	>	
				10.322.624,46
		<i>Inspección del Trabajo.</i>		
7.º	1.º	Sección Central.....	51.791,66	
>	2.º	Inspección Regional y Provincial.....	771.832,10	
				823.624,76
		<i>Exposiciones.</i>		
8.º	Unico.	Exposiciones.....	>	90.000,00
				23.100.706,72

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION DECIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2	2.º	Directores generales, Presidente y Vocales del Tribunal Económico-administrativo central, Secretaría auxiliar, Oficialía mayor y Sección de personal.....	289.500,00	
2	3.º	Personal especial.....	101.000,00	
2	4.º	Premios a funcionarios.....	172.000,00	
2	5.º	Subvenciones para Sociedades de carácter benéfico de funcionarios del Ministerio.....	30.000,00	622.500,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Material de las Dependencias centrales.....	>	555.202,00
		<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	374.000,00	
2	2.º	Indemnizaciones de residencia.....	300.000,00	674.000,00
		<i>Material.</i>		
4.º	Unico.	Dependencias provinciales.....	>	727.525,00
		<b>ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA</b>		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Dirección y personal facultativo de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	>	
2	2.º	Minas de Almadén.....	>	
2	3.º	Mina Arrayanes.....	>	
2	4.º	Intervención del Estado en las Salinas de Torrevieja y La Mata.....	3.900,00	3.900,00
		<i>Material.</i>		
5.º	Unico.	Intervención del Estado en las Salinas de Torrevieja y La Mata.....	>	1.683,00
		<b>GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL</b>		
		<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>		
7.º	1.º	Personal administrativo.....	16.676.000,00	
2	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.817.000,00	
2	3.º	Idem de Contabilidad del idem.....	1.546.000,00	
2	4.º	Personal del Cuerpo de Aduanas.....	5.610.750,00	
2	5.º	Arquitectos.....	696.000,00	
2	6.º	Ingenieros de Montes.....	159.000,00	
2	7.º	Idem Industriales.....	360.000,00	
2	8.º	Idem de Minas.....	147.000,00	
2	9.º	Profesores mercantiles.....	469.000,00	
2	10	Peritos electricistas.....	37.000,00	
2	11	Personal subalterno.....	>	27.517.750,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	30.102.560,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	30.102.560,00
		<i>Visitas y Comisiones del servicio.</i>		
8.º	Unico.	Para todos los gastos que ocasionen las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro y los Directores generales .....	>	160.000,00
9.º	»	Gastos de viaje en traslados forzosos de los funcionarios de Hacienda y de los destinados a Canarias.....	>	40.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
10	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	200.000,00	
»	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	3.000.000,00	
				3.200.000,00
		<i>Compra y composición de mobiliario.</i>		
11	Unico.	Para compra y composición de mobiliario.....	>	120.000,00
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
12	1.º	De la Deuda pública.....		
»	2.º	De Aduanas.....	300.000,00	
»	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	320.865,00	
»	4.º	De la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	10.000,00	
»	5.º	Imprevistos y eventuales.....	45.000,00	
»	6.º	Trabajos a destajo.....	10.000,00	
»	7.º	Gastos de oposiciones.....	>	
»	8.º	Subdelegaciones de Hacienda.....	2.000,00	
»	9.º	Gastos derivados de la implantación del servicio de ingresos directos de las contribuciones en las Depositarias de las Delegaciones de Hacienda de Madrid y Barcelona y demás en que se acuerde.....	200.000,00	
			50.000,00	937.865,00
				34.560.425,00
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	11.997,94
14	»	Idem correspondientes a ejercicios en los cuales no se anuló remanente.....	>	461,79
				12.459,73
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	34.560.425,00	
		Ejercicios cerrados.....	12.459,73	
			34.572.884,73	
		<b>SECCION UNDECIMA</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>		
Unico.	1.º	Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos.....		12.735.000,00
		<i>Catastro.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos a la riqueza agrícola.....	1.614.500,00	
»	2.º	Idem id. a la riqueza de montes.....	212.100,00	
»	3.º	Gastos comunes a los trabajos relativos a las riquezas agrícola y de montes.....	1.262.900,00	
»	4.º	Trabajos relativos a la propiedad urbana.....	2.574.130,00	
				5.663.630,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	18.398.630,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	18.398.630,00
		FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE		
		<i>Gastos de acuñación de moneda.</i>		
3.º	1.º	Personal técnico y administrativo.....	58.500,00	
»	2.º	Para pago de jornales del personal obrero.....	305.000,00	363.500,00
4.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	46.500,00	
»	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	40.000,00	
»	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
»	4.º	Para formalizar el importe de las monedas de encerramiento o restos de rendiciones mensuales.....	25,00	86.525,00
		<i>Gastos de fabricación de efectos timbrados.</i>		
5.º	1.º	Personal técnico y administrativo.....	35.000,00	
»	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	1.100.000,00	1.135.000,00
6.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	50.000,00	
»	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	1.200.000,00	1.250.000,00
		<i>Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.</i>		
7.º	1.º	Personal técnico, administrativo y subalterno.....	12.000,00	
»	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	760.000,00	
»	3.º	Para recorros a obreros que se inutilicen en el trabajo.....	3.000,00	
»	4.º	Para auxilio a la Sociedad de Socorros Mutuos del personal de la Fábrica.....	5.000,00	780.000,00
8.º	1.º	Para gastos generales.....	200.000,00	
»	2.º	Para atenciones menores.....	30.000,00	
»	3.º	Para material de la Fábrica.....	15.000,00	245.000,00
		<i>Labores especiales.</i>		
9.º	1.º	Elaboración de impresos, precintos y documentos para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas, y su empaquetamiento y envío a provincias.....	320.000,00	
»	2.º	Recibos y demás documentos para recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes.....	225.000,00	
»	3.º	Gastos de confección y transporte de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvoras y demás materias explosivas.....	40.000,00	
»	4.º	Adquisición de papel y demás gastos para la impresión del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i> .....	80.000,00	665.000,00
		DELEGACIONES REGIAS PARA LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN		
10	1.º	Personal.....	213.627,48	
»	2.º	Gastos diversos.....	224.000,00	437.627,48
11	Unico.	Material.....	»	29.000,00
		CUERPO DE CARABINEROS		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Dirección general.....	431.000,00	
»	2.º	Subinspecciones, Colegios y Comandancias.....	45.260.968,95	
»	3.º	Vigilancia de salinas.....	1.250,00	45.693.218,95
13	Unico.	Material.....	»	248.760,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	69.332.261,40

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	69.332.261,43
		<i>Gastos diversos.</i>		
14	1.º	Acuartelamientos .....	1.840.000,00	
>	2.º	Cruces y premios de reenganche.....	3.514.400,00	
>	3.º	Transportés .....	300.000,00	
>	4.º	Provisión de pienso y utensilio.....	865.357,75	
				6.519.757,75
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
		<i>Contribución territorial.</i>		
15	1.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	20.000,00	
>	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	10.000,00	
>	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
>	4.º	Para ídem el importe de los descubiertos a la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
				30.000,00
		<i>Contribución industrial.</i>		
16	Único.	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	>	550.000,00
		<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.</i>		
17	1.º	Gastos de los Jurados de estimación.....	60.000,00	
>	2.º	Gratificación reglamentaria a los liquidadores de esta contribución .....	540.000,00	
>	3.º	Gastos de material del Jurado de Utilidades.....	10.000,00	
>	4.º	Ídem del Jurado mixto de Utilidades.....	30.000,00	
				640.000,00
		<i>Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.</i>		
18	Único.	Gastos de investigación del impuesto.....	>	45.000,00
		<i>Impuesto de Minas.</i>		
19	1.º	Gastos de investigación e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	250.000,00	
>	2.º	Material para cuatro Laboratorios de minas.....	20.000,00	
				270.000,00
		<i>Impuesto de cédulas personales.</i>		
20	Único	Gastos de recuento y dietas para Auxiliares temporeros con destino a la formación del padrón en la provincia de Navarra.....	>	5.000,00
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
		<i>Aduanas.</i>		
21	1.º	Comisiones en general para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas.....	622.000,00	
>	2.º	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	
				622.000,00
		<i>Timbre del Estado.</i>		
>	Único.	Gastos de administración de la Renta y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la venta .....	>	9.600.000,00
		<i>Impuestos sobre la pólvora y otros explosivos.</i>		
>	>	Gastos de administración del impuesto.....	>	40.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	87.654.019,18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i> .....	»	87.654.019,18
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
		<i>Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.</i>		
24	Unico.	Gastos de administración de este monopolio.....	»	27.200.000,00
		<i>Loterías.</i>		
25	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías .....	7.680.000,00	
»	2.º	Gastos diversos.....	800.000,00	
»	3.º	Adquisición de mobiliario y gastos de traslado al nuevo edificio de Loterías.....	100.000,00	
				8.580.000,00
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
26	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado .....	85.500,00	
»	2.º	Premios y gastos de inspección e investigación de propiedades y de venta de bienes desamortizables.....	22.000,00	
				107.500,00
		IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES		
27	1.º	Servicios del Ministerio.....	4.500,00	
»	2.º	Idem de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	292.500,00	
»	3.º	Idem de la ídem íd. de Rentas públicas.....	25.000,00	
»	4.º	Idem de la íd. de Aduanas.....	50.000,00	
»	5.º	Idem de la íd. de Propiedades y Contribución territorial.....	4.000,00	
				376.000,00
		CRÉDITOS A FAVOR DE LAS CORPORACIONES LOCALES		
28	Unico.	Para el abono de los que resulten a favor de las mismas.	»	»
29	»	Alquileres .....	»	668.000,00
30	»	Para preparar y en su caso implantar la reforma tributaria .....	»	75.000,00
				124.660.519,18
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
31	Unico.	Permutas y obras de reparación de edificios.....	»	654.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.586,47
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	124.660.519,18	
		Idem de carácter temporal.....	654.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	1.586,47	
				125.316.105,65
		SECCION DUODECIMA		
		PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO		
		CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL		
		<i>Riqueza rústica.</i>		
24	Unico.	5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	8.000.000,00
		<i>Riqueza urbana.</i>		
25	1	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	16.750.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	24.750.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	24.750.000,00
		<b>CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL</b>		
3.º	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	24.415.000,00
		<b>DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES</b>		
4.º	Unico.	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo de 20 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 27 de Abril de 1926).....	»	8.607.769,80
		<b>TIMBRE DEL ESTADO</b>		
5.º	1.º	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo del 10 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 11 de Mayo de 1926).....	6.387.266,86	
	2.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	1.875.000,00	8.262.266,86
		<b>LOTERÍAS</b>		
6.º	1.º	Ganancias.—Por las que corresponda pagar a los jugadores.....	248.000.000,00	
	2.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de beneficencia equivalente a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
	3.º	Para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 el producto líquido que se obtenga en el 29.º sorteo de la Lotería Nacional.....	3.600.000,00	252.960.580,00
				318.995.616,66
		<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>		
		<b>Acción en Marruecos.</b>		
		<b>PRESIDENCIA</b>		
		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS</b>		
1.º	Unico.	Personal .....	»	431.500,00
2.º	»	Material .....	»	43.600,00
		<i>Consulado general en Tánger.</i>		
3.º	Unico.	Personal .....	»	182.900,00
4.º	»	Material .....	»	28.300,00
		<i>Instrucción pública.</i>		
5.º	1.º	Escuela general y técnica de Melilla.....	100.000,00	
	2.º	Escuelas Españolas.....	5.000,00	
	3.º	Escuelas Alfonso XIII de Tánger.....	36.300,00	
	4.º	Escuela de Indígenas en Melilla.....	7.520,00	
	5.º	Escuela Hispano-Arabe de Tánger.....	9.600,00	
	6.º	Escuelas israelitas.....	9.000,00	167.420,00
6.º	1.º	Material de Escuelas.....	24.790,00	
	2.º	Subvenciones .....	13.600,00	38.390,00
		<i>Sanidad.</i>		
3.º	1.º	Hospital Español en Tánger.....	130.500,00	
	2.º	Laboratorio de análisis en Tánger.....	37.100,00	
	3.º	Otros gastos sanitarios.....	35.000,00	202.600,00
4.º	Unico.	Gastos diversos.....	»	721.038,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	1.815.748,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior.....</i>	>	1.815.748,00
		<i>Comercio e Industria.</i>		
9.º	1.º	Subvenciones.....	4.000,00	
7	2.º	Servicios generales.....	20.000,00	24.000,00
10	Unico.	Fuerzas militares.....	>	33.530.437,45
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	41.501,45
				35.411.686,85
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	1.º	Cuerpos armados y dependencias militares.....	182.356.904,16	
>	2.º	Material de dependencias y establecimientos militares...	128.811,00	
2	3.º	Gasolina, lubricantes, gomas, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército.....	5.000.000,00	137.485.715,16
2.º	Unico.	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos.....	>	100.000,00
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Unico.	Servicios de Artillería.....	>	1.366.000,00
4.º	>	Idem de Ingenieros.....	>	10.425.000,00
5.º	1.º	Idem de Intendencia.....	94.863.606,65	
2	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	124.851,06	94.988.457,71
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad militar.....	>	1.937.000,00
7.º	>	Idem de Cría caballar y remonta.....	>	3.852.800,00
8.º	>	Servicios de Aeronáutica.....	>	3.090.000,00
9.º	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	425.000,00
10	>	Accidentes del trabajo.....	>	50.000,00
				253.719.972,87
		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
		<b>FUERZAS NAVALES</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Asignación de residencia del personal que constituye las fuerzas navales.....	>	411.083,00
		<b>CAPITULOS ADICIONALES</b>		
		<b>FUERZAS DEL RESGUARDO MARÍTIMO</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Haberes de las dotaciones de los buques.....	>	1.182.744,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Para el entretenimiento, carenas y consumo de buques...	>	889.600,00
				2.483.427,00
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	>	3.443.167,65

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
		<i>Obras públicas.</i>		
Unico.	1.º	Faros y halizas.....	128.000,00	
	2.º	Servicios generales.....	100.000,00	
				228.000,00

## RESUMEN

	SERVICIOS		
	Permanentes	Ejercicios cerrados.	TOTAL
Presidencia.....	35.370.181,45	41.501,43	35.411.686,88
Ministerio de la Guerra .....	253.719.972,87	»	253.719.972,87
Ministerio de Marina. . . . .	2.483.427,00	»	2.483.427,00
Ministerio de la Gobernación .....	3.443.167,69	»	3.443.167,69
Ministerio de Fomento.....	228.000,00	»	228.000,00
	295.244.753,01	41.501,43	295.286.254,44

## SECCION DECIMOCUARTA

## POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL

Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el ejercicio económico de 1927, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dichas posesiones.....	\$	3.374.522,20
--------	--------	--	----	--------------

## SECCION DECIMOQUINTA

## OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## Presidencia del Consejo de Ministros.

1.º	1.º	Personal excedente.....	15.333,34	
	2.º	Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir.....	78.500,00	
	3.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir.	5.791.500,00	
				5.885.333,34

## Ministerio de Estado.

2.º	Unico.	Personal excedente.....	»	53.000,00
-----	--------	-------------------------	---	-----------

## Ministerio de Gracia y Justicia.

## Personal excedente.

3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	53.666,66	
	2.º	Audiencias territoriales.....	19.250,00	
	3.º	Juzgados .....	1.154.220,00	
	4.º	Prisiones .....	282.750,00	

## Personal a extinguir.

	5.º	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	4.000,00	
	6.º	Servicios especiales.....	12.000,00	
				1.530.886,66

4.º	Unico.	Administración de Justicia.—Asignaciones de material a extinguir .....	»	14.270,00
-----	--------	--	---	-----------

		<i>Suma y sigue.....</i>	\$	7.433.430,00
--	--	--------------------------	----	--------------

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i> .....	>	7.483.490,00
		<b>Ministerio de la Guerra.</b>		
5.º	1.º	Personal a amortizar.....	15.000.000,00	
»	2.º	Idem a extinguir.....	499.777,50	15.499.777,50
		<b>Ministerio de Marina.</b>		
6.º	1.º	Personal excedente.....	2.346.500,00	
»	2.º	Idem a extinguir.....	411.518,00	2.758.018,00
		<b>Ministerio de la Gobernación.</b>		
		<i>Guardia Civil.</i>		
7.º	Unico.	Personal en situación de disponibilidad.....	>	190.000,00
		<b>Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.</b>		
8.º	1.º	Personal administrativo excedente.....	140.000,00	
»	2.º	Idem de Primera enseñanza a extinguir.....	75.500,00	
»	3.º	Idem de Segunda enseñanza excedente y a extinguir.....	4.500,00	
»	4.º	Idem de Escuelas especiales ídem íd.....	51.170,00	
»	5.º	Idem de Bellas Artes a extinguir.....	6.000,00	277.170,00
		<b>Ministerio de Fomento.</b>		
9.º	1.º	Personal administrativo excedente.....	516.000,00	
»	2.º	Idem de Montes y Pesca, excedente y a extinguir.....	649.167,50	
»	3.º	Idem de Minas excedente.....	62.000,00	
»	4.º	Idem de Obras públicas, a extinguir.....	15.088.467,50	
»	5.º	Idem de Ferrocarriles, excedente.....	98.500,00	16.414.135,00
		<b>Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.</b>		
10	Unico.	Personal facultativo y administrativo de Estadística, a extinguir .....	>	157.000,00
		<b>Ministerio de Hacienda.</b>		
11	Unico.	Personal sobrante de plantilla a extinguir.....	>	1.190.600,00
		<b>Cuerpo de Carabineros.</b>		
12	Unico.	Personal a extinguir.....	>	1.977.502,00
		<b>Clases pasivas.</b>		
13	Unico.	Excedentes .....	>	140.000,00
				<b>46.087.492,50</b>

# RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter per- manente.	SERVICIOS de carácter tem- poral.	EJERCICIOS cerrados	TOTAL por Secciones — Pesetas
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	9.500.000,00	»	»	9.500.000,00
Sección 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	2.030.299,00	»	»	2.030.299,00
Sección 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	823.971.928,84	»	»	823.971.928,84
Sección 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	111.751.800,00	»	»	111.751.800,00
Sección 5. <sup>a</sup> —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1.239.500,00	»	»	1.239.500,00
	<b>948.496.527,84</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>948.496.527,84</b>
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	24.694.705,15	90.445,60	4.751,83	24.789.901,98
Sección 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	13.153.126,84	»	50,07	13.153.176,91
Sección 3. <sup>a</sup> —Ministerio de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles.....	33.657.318,44	3.079.118,51	45.148,52	36.781.585,47
Idem eclesiásticas.....	12.725.869,92	»	6,9 5,60	12.732.435,52
Sección 4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.....	335.349.712,18	5.000.000,00	»	340.349.712,18
Sección 5. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina.....	15.724.335,00	200.000,00	1.654.618,45	159.092.983,45
Sección 6. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación.....	252.933.986,40	2.458.333,00	93.735,22	255.491.054,62
Sección 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	159.401.292,00	858.000,00	106.453,88	160.369.145,88
Sección 8. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.....	122.622.433,50	168.734.021,69	39.591,81	291.416.047,00
Sección 9. <sup>a</sup> —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria..	23.100.706,72	»	»	23.100.706,72
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	34.560.455,00	»	12.459,73	34.572.884,73
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	124.660.519,18	654.030,60	1.586,47	125.316.105,65
Sección 12.—Participaciones de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	318.995.616,65	»	»	318.995.616,65
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	295.244.753,01	»	41.501,43	295.286.254,44
Sección 14.—Posesiones Españolas en el Africa occidental..	3.374.522,20	»	»	3.374.522,20
Sección 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	»	46.087.492,50	»	46.087.492,50
	<b>1.961.723.322,20</b>	<b>227.211.410,70</b>	<b>2.009.893,01</b>	<b>2.190.944.625,91</b>
<b>RECAPITULACION</b>				
Obligaciones generales del Estado.....	948.496.527,84	»	»	948.496.527,84
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	1.961.723.322,20	227.211.410,70	2.009.893,01	2.190.944.625,91
	<b>2.910.219.850,04</b>	<b>227.211.410,70</b>	<b>2.009.893,01</b>	<b>3.139.441.158,75</b>

Capítulos	Artículos	EXACCIONES MUNICIPALES	Pesetas
»	»	Recargo sobre las contribuciones del Estado.....	»
»	»	Arbitrios municipales.....	»
»	»	Participación en cuotas de contribuciones del Estado.....	»

Madrid, 3 de Enero de 1927.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

# ESTADO LETRA B

## Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1927

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.																																																												
<b>SECCION PRIMERA</b>																																																															
<b>Contribuciones directas.</b>																																																															
		<b>Contribución territorial:</b>																																																													
1.º	1.º	Riqueza rústica y pecuaria.....	178.524.000																																																												
>	>	16 centésimas sobre la misma.....	26.611.000																																																												
		<b>Riqueza urbana:</b>																																																													
>	>	Cuotas del Tesoro, con el 7,50 por 100 de recargo adicional.....	94.845.560																																																												
		16 centésimas sobre la misma.....	12.019.440																																																												
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche .....	1.700.000																																																												
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	»																																																												
		Contribución industrial.....	313.700.000,00																																																												
>	2.º	Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	161.000.000,00																																																												
>	3.º	Donativo del Clero y monjas.....	357.500.000,00																																																												
>	4.º	Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	1.718.000,00																																																												
>	5.º	Idem de minas, { Canon de superficie.....	5.500.000																																																												
>	6.º	{ Sobre la explotación.....	6.500.000																																																												
		Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla.....	12.000.000,00																																																												
>	7.º	Idem de cédulas personales.....	2.000.000,00																																																												
>	8.º	Del Estado con tres décimas.....	11.500.000																																																												
>	9.º	Idem de pagos, Provinciales y municipales con dos décimas...	4.500.000																																																												
		Idem sobre Casinos y Circulos de recreo.....	16.000.000,00																																																												
>	10	Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	70.000,00																																																												
>	11		110.000,00																																																												
>	12	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas, a saber:																																																													
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Alava.</th> <th style="text-align: center;">Guipúzcoa.</th> <th style="text-align: center;">Vizcaya.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Territorial.....</td> <td style="text-align: right;">59.319,68</td> <td style="text-align: right;">379.721,60</td> <td style="text-align: right;">1.072.288,44</td> </tr> <tr> <td>Industrial.....</td> <td style="text-align: right;">138.383,34</td> <td style="text-align: right;">885.829,65</td> <td style="text-align: right;">2.501.477,17</td> </tr> <tr> <td>Utilidades.....</td> <td style="text-align: right;">659.622,84</td> <td style="text-align: right;">4.222.426,40</td> <td style="text-align: right;">11.923.628,01</td> </tr> <tr> <td>Derechos reales.....</td> <td style="text-align: right;">282.778,25</td> <td style="text-align: right;">1.810.141,30</td> <td style="text-align: right;">5.111.622,85</td> </tr> <tr> <td>Timbre.....</td> <td style="text-align: right;">285.896,95</td> <td style="text-align: right;">1.830.104,62</td> <td style="text-align: right;">5.167.996,96</td> </tr> <tr> <td>Consumos.....</td> <td style="text-align: right;">58.875,00</td> <td style="text-align: right;">376.875,00</td> <td style="text-align: right;">1.064.250,00</td> </tr> <tr> <td>1,20 por 100 sobre pagos.....</td> <td style="text-align: right;">5.652,78</td> <td style="text-align: right;">36.185,10</td> <td style="text-align: right;">102.182,36</td> </tr> <tr> <td>Transportes .....</td> <td style="text-align: right;">31.970,77</td> <td style="text-align: right;">204.653,51</td> <td style="text-align: right;">577.917,11</td> </tr> <tr> <td>Carruajes de lujo .....</td> <td style="text-align: right;">738,06</td> <td style="text-align: right;">4.724,51</td> <td style="text-align: right;">13.341,46</td> </tr> <tr> <td>Alumbrado.....</td> <td style="text-align: right;">25.856,98</td> <td style="text-align: right;">165.517,61</td> <td style="text-align: right;">467.401,97</td> </tr> <tr> <td>Casinos.....</td> <td style="text-align: right;">3.338,83</td> <td style="text-align: right;">21.372,74</td> <td style="text-align: right;">60.354,08</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre minas.....</td> <td style="text-align: right;">15.844,35</td> <td style="text-align: right;">101.424,10</td> <td style="text-align: right;">286.409,52</td> </tr> <tr> <td>Inspección de ferrocarriles.....</td> <td style="text-align: right;">1.722,14</td> <td style="text-align: right;">11.023,86</td> <td style="text-align: right;">31.130,07</td> </tr> <tr> <td><b>Resumen total...</b></td> <td style="text-align: right;"><b>1.570.000,00</b></td> <td style="text-align: right;"><b>10.050.000,00</b></td> <td style="text-align: right;"><b>28.380.000,00</b></td> </tr> </tbody> </table>		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Territorial.....	59.319,68	379.721,60	1.072.288,44	Industrial.....	138.383,34	885.829,65	2.501.477,17	Utilidades.....	659.622,84	4.222.426,40	11.923.628,01	Derechos reales.....	282.778,25	1.810.141,30	5.111.622,85	Timbre.....	285.896,95	1.830.104,62	5.167.996,96	Consumos.....	58.875,00	376.875,00	1.064.250,00	1,20 por 100 sobre pagos.....	5.652,78	36.185,10	102.182,36	Transportes .....	31.970,77	204.653,51	577.917,11	Carruajes de lujo .....	738,06	4.724,51	13.341,46	Alumbrado.....	25.856,98	165.517,61	467.401,97	Casinos.....	3.338,83	21.372,74	60.354,08	Impuesto sobre minas.....	15.844,35	101.424,10	286.409,52	Inspección de ferrocarriles.....	1.722,14	11.023,86	31.130,07	<b>Resumen total...</b>	<b>1.570.000,00</b>	<b>10.050.000,00</b>	<b>28.380.000,00</b>	
	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.																																																												
Territorial.....	59.319,68	379.721,60	1.072.288,44																																																												
Industrial.....	138.383,34	885.829,65	2.501.477,17																																																												
Utilidades.....	659.622,84	4.222.426,40	11.923.628,01																																																												
Derechos reales.....	282.778,25	1.810.141,30	5.111.622,85																																																												
Timbre.....	285.896,95	1.830.104,62	5.167.996,96																																																												
Consumos.....	58.875,00	376.875,00	1.064.250,00																																																												
1,20 por 100 sobre pagos.....	5.652,78	36.185,10	102.182,36																																																												
Transportes .....	31.970,77	204.653,51	577.917,11																																																												
Carruajes de lujo .....	738,06	4.724,51	13.341,46																																																												
Alumbrado.....	25.856,98	165.517,61	467.401,97																																																												
Casinos.....	3.338,83	21.372,74	60.354,08																																																												
Impuesto sobre minas.....	15.844,35	101.424,10	286.409,52																																																												
Inspección de ferrocarriles.....	1.722,14	11.023,86	31.130,07																																																												
<b>Resumen total...</b>	<b>1.570.000,00</b>	<b>10.050.000,00</b>	<b>28.380.000,00</b>																																																												
		Total. ....	40.000.000,00																																																												
>	>	Idem id. con la de Navarra.....	40.000.000,00																																																												
>	13	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos, a tenor de la ley de 29 de Diciembre de 1921.....	29.000.000,00																																																												
>	14	Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	340.000,00																																																												
>	15	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros. {Artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1923.)	»																																																												
			<b>1.109.638.000,00</b>																																																												

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas
<b>SECCION SEGUNDA</b>			
<b>Contribuciones indirectas.</b>			
		Derechos de importación.....	523.000.000,00
		Recargo transitorio.....	4.680.000,00
		Derechos de exportación.....	2.500.000,00
		Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	42.012.000,00
2.º	1.º	Renta de Aduanas.....	
		Idem de tonelaje.....	3.180.000,00
		Derechos menores.....	3.060.000,00
		Idem sanitarios.....	152.000,00
		Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	72.000,00
		Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	»
		<hr/>	578.656.000,00
	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	90.000.000,00
	3.º	Idem sobre el alcohol.....	45.000.000,00
	4.º	Idem sobre la achicoria.....	2.150.000,00
	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	8.400.000,00
	6.º	Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).	9.000.000,00
	7.º	Impuesto de Consumos.....	4.000.000,00
	8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	72.000.000,00
	9.º	Timbre del Estado.....	300.000.000,00
	10	Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.....	125.000,00
	11	Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	30.000.000,00
	12	Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	4.450.000,00
	18	Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	6.600.000,00
		<hr/>	1.150.381.000,00
<b>SECCION TERCERA</b>			
<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>			
		Tabacos.....	270.000.000,00
		Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	47.650.000,00
		Loterías.....	370.000.000,00
		Producto de rifas.....	31.000,00
		Casa de la Moneda.....	1.200.000,00
		Producto de la "Gaceta".....	1.160.000,00
		Correos.—Produ- { Giro postal..... 5.500.000	
		tos diversos..... { Otros productos..... 1.500.000	
		<hr/>	7.000.000,00
	8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	6.000.000,00
	9.º	Establecimientos penales.....	90.000,00
		<hr/>	703.131.000,00
<b>SECCION CUARTA</b>			
<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>			
<b>RENTAS</b>			
	1.º	Salinas de Torrevieja.....	1.650.000,00
	2.º	Minas.....	
		Almadén.—Producto líquido.....	10.000.000
		Linares.....	1.000.000
		<hr/>	11.000.000,00
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	
		Renta de los bienes del Estado en general.....	390.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	14.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	600.000
		Idem de montes y plantíos.....	250.000
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	30.000
		<hr/>	1.284.000,00
	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	16.000,00
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	1.670.000,00
	6.º	Producto en administración de las fincas de sequestrados.....	»
		<hr/>	15.620.000,00
		Suma y sigue.....	15.620.000,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	15.620.000,00
		<b>Diferentes derechos del Estado:</b>	
1.º	7.º	20 por 100 de la renta de Propios.....	2.000.000
»	»	10 por 100 de aprovechamientos forestales..... {Fomento ..}	3.000.000
»	»	» {Facienda ..}	
»	»	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección .....	1.560.000
»	»	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	180.604
»	»	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	4.000
»	»	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	»
»	»	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	75.000
»	»	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	1.260.000
»	»	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	13.000
»	»	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos, en pago de los gastos de personal y material de las escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	»
»	»	Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección .....	202.000
»	»	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria .....	215.000
»	»	Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración.....	974.000
»	»	Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	15.000.000
»	»	5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimiento generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado. (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal).....	7.500.000
»	»	10 por 100 de administración de participes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial. (Por virtud del Estatuto municipal).....	200.000
»	»	Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto de 1919).	»
»	»	Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917).....	»
»	»	Idem de anticipos hechos por el Estado a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920).....	150.000
»	»	Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos. (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.)	»
»	»	Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas.....	645.000
			<b>32.978.604,00</b>
			<b>48.598.604,00</b>
		<b>VENTAS</b>	
	8	Planos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado y del Clero y del patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.	124.000,00
	9.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.000,00
	10	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	1.500.000,00
	11	Idem de la venta de cuarteles y material del ramo de Guerra.....	200.000,00
	12	Idem id. de Marina.....	1.000,00
			<b>1.826.000,00</b>

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<b>SECCION QUINTA</b>			
<b>Recursos del Tesoro.</b>			
5.º	1.º	Cuotas militares y multas.....	21.000.000,00
»	2.º	Idem id. de súbditos españoles residentes en el extranjero.....	8.000.000,00
»	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	15.000.000,00
»	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000,00
»	5.º	Publicaciones oficiales.....	35.000,00
»	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	10.000.000,00
»	7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	132.000,00
»	8.º	Alcances .....	170.000,00
»	9.º	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	867.000,00
»	10	Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	200.000,00
»	11	Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	»
»	12	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	»
»	13	Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	300.000,00
»	14	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos.....	2.000.000,00
»	15	Producto del recargo sobre apremios.....	2.000.000,00
			59.804.000,00
<b>RESUMEN</b>			
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....			1.109.638.000,00
— 2.ª—Idem indirectas.....			1.150.381.000,00
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....			703.131.000,00
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado			
Rentas..... 48.598.604			
Ventas..... 1.826.000			
			50.424.604,00
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....			59.804.000,00
			3.073.378.604,00

Madrid, 3 de Enero de 1927.—Aprobado por S. M.: El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

## PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

SEÑOR: La probada experiencia y creciente especialización del personal adscrito a la Dirección general de Marruecos y Colonias, así como la naturaleza singular del cometido que incumbe a dicho organismo, ponen en condiciones al núcleo de funcionarios que lo integra de asumir una labor cada día más compleja y activa en la que los diferentes órganos pueden auxiliarse y aun suplirse recíprocamente bajo las superiores instrucciones del Jefe. Dicho resultado, que responde a la idea de selección en que hubo de inspirarse el Gobierno al crear la Dirección de Marruecos y Colonias, debe tener su reflejo en la reducción sucesiva de las plantillas, por la aplicación de un severo cri-

terio de amortización de vacantes, llamado a lograr la máxima economía para el Estado, aun a costa de forzar el rendimiento de los funcionarios, llevándolo a su límite de mayor y más abnegado esfuerzo. En esta tendencia se inspira el Gobierno al proponer la amortización de las plazas de Subdirector general, de Asesor de enseñanza y de alguna otra que sucesivamente ha quedado vacante.

La creación de tales destinos hubo de responder a la necesidad de organizar los servicios y de dividir convenientemente el trabajo. Las funciones a ellos anejas y en las que sus titulares (requeridos por el interés público para el desempeño de otros cometidos) hubieron de demostrar sus aptitudes a satisfacción del Gobierno, lejos de disminuir de importancia, han adquirido especial relieve como consecuencia de la mayor amplitud con que sucesivamente se van desarrollando

los proyectos gubernamentales relacionados con la acción española en sus zonas de Protectorado y posesiones africanas.

De las consideraciones más arriba expuestas cabe deducir, sin embargo, la posibilidad de que, en lo sucesivo, las atribuciones en cuestión sean asumidas por el Director general o por los Jefes de Sección, según los casos. De este modo sirve el Gobierno su política general de economía y de reducción de los servicios, sin menoscabo de su rendimiento útil.

Al logro de estas orientaciones y propósitos responde, Señor, el proyecto de Real decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con su Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de la Presidencia de Consejo de fecha 15 de Diciembre de 1925 se entenderán modificados en la siguiente forma.

“Artículo 5.º Los servicios afectos a la Dirección general de Marruecos y Colonias quedarán organizados del modo siguiente:

a) Secretaría y Gabinete de cifra.

b) Sección civil de Asuntos de Marruecos.

c) Sección civil de Asuntos coloniales.

d) Sección de Asuntos militares.

e) Sección de Contabilidad.

f) Asesoría técnica de Obras públicas.”

“Artículo 6.º En caso de enfermedad, ausencia o vacante del cargo se encargará interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general el más caracterizado de los Jefes de Sección, y entre los de igual categoría el que fuese designado en cada caso por la Superioridad. Los Jefes de Sección despacharán con el Director general los asuntos especiales adscritos a cada una de las Secciones. Podrán, asimismo, por delegación del Director general, suscribir como tales Jefes de Sección todas aquellas comunicaciones oficiales que por referirse a extremos de mero trámite no lleven envuelta resolución parcial ni definitiva de los asuntos respectivos.”

Artículo 2.º El artículo 8.º del Real decreto de referencia se entenderá modificado en los términos siguientes:

“La Dirección general de Marruecos y Colonias estará constituida por el personal siguiente: un Director general de Marruecos y Colonias.

a) Secretaría y Gabinete de Cifra. Un funcionario de categoría de Jefe de Administración o la similar en el Ejército, Secretario; un funcionario de la carrera diplomática o consular; un Teniente coronel o Comandante; tres agregados diplomáticos, afectos al Gabinete de Cifra; un Intérprete de carrera; un Oficial de Administración de segunda clase; dos Archiveros; un encargado del Registro general; seis Taquimecanógrafos o Mecanógrafos.

b) Sección civil de Asuntos de Marruecos. Un funcionario de la carrera diplomática o de la consular,

Jefe de la Sección; un funcionario de la carrera diplomática y otro de la consular; tres Taquimecanógrafos o Mecanógrafos.

c) Sección civil de Asuntos Coloniales. Un funcionario de la carrera diplomática o de la consular, Jefe de la Sección; un funcionario de la carrera diplomática o de la consular; un Jefe de Negociado de segunda clase; un Jefe de Negociado de tercera clase; un Oficial de Administración de primera clase; un Oficial de Administración de segunda clase; tres Taquimecanógrafos o Mecanógrafos.

d) Sección de Asuntos militares. Un Coronel o Teniente coronel, Jefe de la Sección; dos Jefes del Ejército; dos Taquimecanógrafos o mecanógrafos.

e) Sección de Contabilidad. Un Jefe de Administración de primera o segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, Jefe de la Sección; un Jefe de Negociado del propio Cuerpo; un Oficial de Administración de segunda clase; un Oficial de Administración de tercera clase; un Contador auxiliar del Cuerpo de Contabilidad, Habilitado; dos Taquimecanógrafos o Mecanógrafos.

f) Asesoría técnica de Obras públicas. Un Ingeniero jefe; un Ingeniero auxiliar; un Taquimecanógrafo o Mecanógrafo.”

Artículo 3.º El artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia fecha 25 de Diciembre de 1925, referente a la reorganización de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, se entenderá modificado en la siguiente forma:

“La Junta se compondrá de un Presidente, nombrado libremente por el Gobierno, y de seis Vocales, que serán el Director general de Marruecos y Colonias, el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias; el Jefe de la Sección civil de Asuntos Coloniales, de la propia Dirección; un funcionario del Ministerio de Gracia y Justicia, otro de la carrera judicial y otro del Cuerpo Jurídico militar, estos últimos con residencia en la Corte y con categoría no inferior a Jefe de Sección, Magistrado y Auditor de brigada, respectivamente.

Los Vocales de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias podrán continuar desempeñando sus puestos cuando el Gobierno lo considere oportuno, aun después de haber sido jubilados en los Cuerpos o carreras a que pertenecían.

El Director general de Marruecos y Colonias designará un funcionario adscrito a la Dirección general, que actuará como Secretario de la Junta. Siempre que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias considere oportuno oír el parecer de las Autoridades judiciales superiores de los territorios arriba mencionados sobre cualquier asunto relacionado con el especial cometido de la Junta misma podrá solicitarlo de ellas directamente.”

Artículo 4.º El Director general de Marruecos y Colonias podrá delegar la representación que le pertenece como Vocal nato del Consejo de la Economía Nacional, en uno de los dos Jefes de la Sección civil de Asuntos de Marruecos o de la de Asuntos Coloniales de la Dirección general de su cargo, según la índole de los asuntos que puedan requerir o aconsejar su concurso o asistencia a las sesiones del organismo de referencia.

Artículo 5.º Las funciones de Ordenador general de Pagos que el Real decreto de 15 de Diciembre de 1925 atribuye al Subdirector general de Marruecos y Colonias serán desempeñadas en lo sucesivo por el Jefe de la Sección civil de Asuntos Coloniales.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y habiendo sido suprimido, por razones de economía, en el presupuesto de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea para el año de 1927, el cargo de Subgobernador general de aquellos territorios,

Vengo en disponer que el Coronel de Artillería D. Joaquín Segane y Caño cesé en el desempeño del mencionado cargo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL DECRETO**

Núm. 19.

Accediendo a lo solicitado por D. García Muñoz y Torres-Cabrera; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Canilleros a favor del expresado D. García Muñoz y Torres-Cabrera, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**MINISTERIO DE HACIENDA****EXPOSICION**

SEÑOR: La grave crisis por que atraviesa la exportación del mine-

ral de hierro ha decidido al Gobierno a estudiar los medios adecuados para combatirla, favoreciendo la concurrencia del mineral español a los mercados mundiales.

Uno de los medios a emplear es la reducción del impuesto de transportes a la salida del mineral exportado y en este sentido se orienta la disposición que se propone a V. M.

Estima el Gobierno, no obstante, que la reducción propuesta debe tener una compensación para que la recaudación del impuesto no sufra merma, y esta compensación ha de encontrarse en el aumento de las cuotas al desembarque de algunas mercancías extranjeras que oportunamente propuso el Consejo de la Economía Nacional.

Como la cuota es por tonelada, el aumento puede resistirse sin violencia alguna y ha de compensar indudablemente los beneficios que requiere la minería exportadora.

Fundándose en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter el adjunto Decreto a la aprobación de V. M.

Madrid, 24 de Diciembre de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

**REAL DECRETO**

Núm. 20.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las partidas 6, 31 y 32 de la tarifa de mercancías del impuesto de Transportes por mar y a la entrada y salida por las fronteras aprobada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922 y redactada de acuerdo con lo dispuesto en ley de 26 de Julio del mismo año, se entenderán modificadas en la forma y cuantía que se expresa en el estado adjunto.

Artículo 2.º La reducción del impuesto de los minerales empezará a regir desde la fecha de la publicación del presente Real decreto en la GACETA DE MADRID y las modificaciones restantes a los ocho días de su publicación.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que correspondan al mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

**ESTADO QUE SE CITA**

Cuotas por tonelada métrica de 1.000 kilogramos.

	Cabotaje.	GRAN CABOTAJE		ALTURA		
		Descarga.	Carga.	Descarga.	Carga.	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.		
Partida 6.....	Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0,50	2,00	0,75	2,00	1,50
Idem 6 bis.....	Los demás minerales comprendidos en la nota tercera aneja a la tarifa.....	0,50	2,00	1,00	2,00	2,00
Idem 31.....	Substancias alimenticias.....	3,00	12,00	10,00	15,00	12,00
Idem 31 bis.....	Coloniales (azúcar, café, cacao, canela y te).	3,00	50,00	10,00	50,00	12,00
Idem 32.....	Artículos fabricados.....	4,00	20,00	7,50	24,00	10,00
Idem 32 bis.....	Automóviles completos o desarmados y chasis con motor.....	4,00	100,00	7,50	100,00	10,00

Madrid, 24 de Diciembre de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

## REAL DECRETO

Núm. 21.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe superior de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de 15.000 pesetas anuales, a D. Juan Montes de la Iglesia, que era Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en cuyo destino continúa.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Cargagente, de la provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, dicho alto Cuerpo, constituido en Sección de Pleno, propone su aprobación sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid a 4 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

## REAL DECRETO

Núm. 22.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Cargagente, de la provincia de Valencia, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Cargagente (Valencia).

Artículo 1.º Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 330 y 339 al 345 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, y los que faculten otras leyes, sin orden de prelación alguno y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Decreto-ley y sin que haya que compensar con rebajas en unas exacciones los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes. No será obligatorio asimismo la imposición de gravámenes equivalentes a otros, según la legislación citada, ni el tener que establecer en determinados límites unas exacciones antes de establecer o imponer otras diversas.

Artículo 2.º Los recursos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de esta Corporación, tales como productos patrimoniales, de fincas y censos, subvenciones, intereses de inscripciones intransferibles y títulos de la Deuda pública, rentas y alquileres de todas clases y aprovechamientos comunales y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales o municipalizados.

Artículo 3.º Todas las exacciones municipales que autoriza el Estatuto municipal o que en lo sucesivo se autoricen se atemperarán a las reglas de imposición, tipos, gravámenes y demás normas fijadas en dicho Cuerpo legal o que se fijen en las leyes que se dicten en cuanto sean aplicables o adaptables a las condiciones económicas peculiares de este Municipio.

Artículo 4.º Cuando las rentas, los rendimientos y las subvenciones expresadas en los números 1.º al 4.º ex-

clusiye del artículo 308 del Estatuto municipal no alcancen a la dotación total del presupuesto ordinario, en unión con las exacciones relacionadas en el artículo 316 con las tasas y derechos del 360, 368 y 374 y con la imposición del 380, se acudirá y establecerá el repartimiento general de Utilidades que regulan los artículos 461 y siguientes del propio Estatuto municipal, pudiéndose prescindir totalmente de algunos o de todos los arbitrios citados y comprendidos en el artículo 380, por ofrecer dicho repartimiento un medio justo y equitativo de tributación, gravar la totalidad de las utilidades obtenidas en el término municipal y fuera de él y ser a la par fácil y segura recaudación. Caso de llegarse a la implantación del referido reparto general de Utilidades, no podrá utilizarse en ninguna forma ni bajo concepto alguno el arbitrio sobre Pesas y Medidas.

Artículo 5.º En el caso de hacerse uso por el Ayuntamiento del arbitrio de Pesas y Medidas, se someterá en todo tiempo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Julio de 1891 y demás disposiciones que lo regulen, sin sujetarse a la obligación que establece la disposición transitoria 16 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 376 del mismo, que prohíbe que el importe de los derechos de las tasas por prestación de servicios excedan en ningún caso del coste aproximado de los mismos.

Artículo 6.º La cobranza de los impuestos municipales se acercará por el Ayuntamiento con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa, por arriendo, por concierto voluntario u obligatorio con todos o con parte de los vecinos del término municipal, por repartimiento o por cualesquiera otra forma jurídica de contratación, con o sin fianza de los Recaudadores y con o sin subastas por concurso o adjudicación directa.

Artículo 7.º Para facilitar el cobro de las diversas exacciones que constituyen la imposición municipal y que figuren en cada uno de los presupuestos ordinarios y que por su carácter directo o de cuota fija anual sean susceptibles de agrupación, evitando a la Administración los inconvenientes de la multiplicidad de recibos y documentos cobratorios, y a los contribuyentes las molestias de esta coexistencia y la inseguridad de estar al corriente en sus pagos con la Corporación, queda autorizado el Ayuntamiento para poder establecer en el cobro de aquellas cuotas el sistema de recaudación unificada por factura y para exigir su importe de los interesados divididos en cuotas anuales, semestrales o trimestrales, según la cuantía de aquéllos.

Artículo 8.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos no sólo para llevar a ejecución obras de primer establecimiento, sino para realizar toda clase o género de mejoras y reformas que afecten a la Policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal. Ello no obsta para que en la parte formal se sujeten los empréstitos a las disposiciones de los ar-

tículos 539 al 545 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 9.º Todas las disposiciones del Estatuto municipal reguladoras del orden económico de la Hacienda municipal serán acomodadas a la orientación básica de la presente Carta, si bien con el absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Esta Carta municipal entrará en vigor tan pronto sea aprobada por la Superioridad y regirá hasta tanto se acuerde en forma legal y reglamentaria su parcial y total modificación.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. Federico Sandoval García, opositor en las últimas oposiciones a Delineantes de ese Instituto Geográfico y Catastral, declarado apto por el Tribunal correspondiente para desempeñar este cargo, teniendo en cuenta la conveniencia de que se cubran pronto las vacantes con personal que tenga aptitud suficiente y los precedentes de oposiciones ya verificadas unas y otras en curso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al opositor aprobado don Federico Sandoval García, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la última categoría del Cuerpo de Delineantes cartográficos de ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Núm. 3.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas al Gobierno por representaciones del personal de las Empresas periodísticas solicitando que mientras tanto no se constituyan los Comités paritarios de la expresada industria, conforme al Decreto-ley de organización corporativa nacional, se mantenga en vigor el régimen establecido por el Real decreto de 15 de Enero de 1920 y disposiciones complementarias dictadas para la regulación del descanso dominical en aquellas Empresas, con anterioridad al Reglamento de 17 de Diciembre último:

Considerando que el citado Real decreto de 15 de Enero de 1920 y Reales órdenes de 22 de Enero y 14 de Febrero del mismo año, por los cuales se ha venido rigiendo el descanso dominical en las Empresas y Agencias periodísticas, satisfacen al precepto esencial del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y fueron dictados con el asentimiento casi unánime de las mencionadas Empresas y su personal, lo que revela que la manera de cumplir aquel precepto no produce quebrantos a la industria en general:

Considerando que el espíritu que informa el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 es el de que la forma de aplicación del descanso dominical en cualquiera industria y el ejercicio de las excepciones que en ellos se hallan previstas respondan a la voluntad manifiesta de las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros intere-

sados, porque ello constituye garantía del derecho al descanso preceptuado en favor de los trabajadores y a la vez de que el cumplimiento de la Ley sólo produzca la menor lesión al desenvolvimiento normal de las industrias:

Considerando que los Comités paritarios que se constituyan con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre del pasado año encarnarán las representaciones más genuinas y autorizadas del interés de cada uno de los elementos patronales y obreros de la industria o profesión y, a la vez, de las conveniencias generales para el desenvolvimiento de la propia industria, por lo que los Comités paritarios de las Empresas y Agencias periodísticas, cuya creación está solicitada, serán, una vez constituidos, los órganos más competentes conforme al espíritu del artículo 9.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y artículos 38, 47, 50, 52 y 54 del Reglamento de 17 de Diciembre último, para determinar, dentro de las normas de descanso mínimo por él establecidas, la forma en que han de cumplirse sus preceptos adaptándolos a las exigencias industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del descanso dominical en las Empresas y Agencias periodísticas continúe realizándose hasta el día 28 de Febrero del corriente año conforme a las disposiciones de las Reales órdenes de 22 de Enero y 14 de Febrero de 1920, salvo el caso de constitución y acuerdo anteriores a dicha fecha del próximo mes de Febrero de los Comités paritarios, cuya formación ha sido solicitada de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.